

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



“FACTORES LEGALES Y DE PRÁCTICA PROCEDIMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN REFERENCIA A LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUNO, EN EL AÑO 2007”

Tesis presentada por el
Bachiller RILDO LOZA PEÑA
para optar el grado académico de
Magister en Derecho

PUNO – PERÚ
2012

A mi familia, por su apoyo incondicional.
A Daniela Sofía, por inspirarnos fortaleza y nuevo brío.



**“Tal vez el HACER sea la única forma
en que el SER pueda ser tal”**

Anónimo.



INDICE GENERAL

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	9
<u>CAPITULO UNICO</u>	
<u>RESULTADOS</u>	11
TITULO I	
INEFICACIA DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	11
1. EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN TUTIVA DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR	11
TITULO II	
FACTORES QUE GENERAN LA INEFICACIA DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	29
1. EN CUANTO A LOS FACTORES LEGALES	29
2. MODIFICACIONES LEGALES RECIENTES	31
3. EN CUANTO A LOS FACTORES DE PRÁCTICA PROCEDIMENTAL	38
CONCLUSIONES	64
SUGERENCIAS	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	71
Anexo 01- Proyecto de Ley	72
Anexo 02- Proyecto de Investigación	81

RESUMEN

En un régimen democrático no podemos simple y llanamente desplegar nuestra propia voluntad, sino que tenemos que apegarnos a la legalidad e institucionalidad vigentes. Esta fórmula otorga garantías a la mayoría pero también a las minorías, porque finalmente se aspira al imperio de la ley y con esto a la garantía de respeto de los derechos.

Ese criterio debe ofrecer seguridad a los individuos, quienes además mediante procedimientos legalmente establecidos puede hacer efectivo el respeto de sus derechos, sin embargo, qué tan seguros podemos estar de que justamente los procedimientos legales establecidos logren tal objetivo.

En esta línea de pensamiento hemos realizado esta investigación titulada **“FACTORES LEGALES Y DE PRÁCTICA PROCEDIMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN REFERENCIA A LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUNO, EN EL AÑO 2007”**.

La investigación realizada está básicamente orientada a determinar, en un primer momento, si los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007, son eficaces y en otro momento, identificar a los factores legales y de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia que generan dicha ineficacia.

Para tal efecto se ha contado con un universo cuantitativo constituido por 224 expedientes judiciales que se han tramitado en los dos Juzgados de Familia de Puno y que se encuentran sentenciados declarando fundadas las demandas de violencia familiar.

Nuestra hipótesis establece que es probable que la ineficacia de los procesos de violencia familiar se deba a factores legales, como los vacíos y deficiencias de la legislación sobre violencia familiar, así como a factores de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia consistentes en el incumplimiento de sus deberes funcionales.

La ficha de observación documental estructurada ha sido el instrumento que hemos utilizado para recoger información sobre nuestras variables de estudio, en base a la cual se ha cumplido la etapa de recogida y procesamiento de la información, se procedió a la etapa de sistematización de la misma, para lo cual se utilizaron códigos, matrices, cuadros y gráficas, que facilitaron e hicieron posible evidenciar la corroboración de nuestro postulado hipotético.

Así pues, se concluye que los procesos de violencia familiar tramitados en los juzgados de familia de la ciudad de Puno, en el año 2007, son ineficaces por que no cumplen su función tuitiva con respecto a la víctima, siendo los factores legales que generan tal ineficacia la existencia de vacíos y deficiencias en el TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante D.S. N° 006-97-JUS y en su Reglamento aprobado por el D.S. N° 002-98-JUS. Por su parte los factores de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar, efectivamente son el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en la normatividad ya precisada.

Finalmente se han formulado sugerencias, que a nuestro parecer, son útiles para superar el problema y están dirigidas a lograr una mayor eficacia en los procesos de violencia familiar.

SUMMARY

In a democratic system we cannot we just do our own will but we have to attach ourselves to the current Legislation and Institutionalism. This formula gives safeguards to the majority as well as to the minor groups because at the end, we all aspire to the law s empire and altogether with this to guarantee the respect for our rights. These criteria must offer safety to the individuals who besides through legal established procedures can assure the respect for their rights. However how sure cab we be or feel so that this established legal procedures could reach such goal?

In this way of thinking we have carried out this research work called **LEGAL FACTORS AND PROCEDURAL PRACTICE IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN REFURNS TO THE EFFICIENCY OF THE PROCESSES OF DOMESTIC VIOLENCE CONDUCTED IN THE FAMILY COURTS OF PUNO CITY IN THE YEAR OF 2007.**

The carried out research is basically oriented to determine in a first moment if the cases of Domestic Violence conducted in the Family Courts of Puno city in the year 2007 are efficient and in another moment to identify the legal factors and those of procedural practice of the justice administration operators that generate such inefficiency.

For this effect we have worked with a quantitative universe constituted by 224 court proceedings that been conducted in the two Family Courts of Puno and that have been sentenced, where the Domestic Violence lawsuits have been declared founded or justified and that have been sentenced, where the Domestic Violence lawsuits have been declared founded or justified.

Our hypothesis establishes that it's possible that the inefficiency of the Domestic Violence cases could be due to legal factors such as the legal gaps and deficiency or the legislation about Domestic Violence as well as to factors of practice procedures from part of the Justice administration operators which consist in the non accomplishment of their structured functional duties.

The documentary observation file has been the tool that we have used to collect information about our study variables based upon it we have done the collecting stage and the data processing stage, then we have continued with the systematization stage for which we have used codes, matrix, tables and graphics that have made easier and possible to evidence the corroboration of our hypothetical postulate.

And so, there is a conclusion that the cases of Domestic Violence conducted in the Family Courts of Puno city in 2007 are inefficient because they do not accomplish their aforementioned protective function with regards to the victim, being the factors the ones that generate such inefficacy, the existence of legal gaps and deficiencies in the TUO of Law N° 26260, A protection Law against Domestic Violence approved through the D.S. N° 006-97-JUS and in its regulations approved by the D.S. N° 002-98-JUS. On this side the procedure practice factors of the justice administration operators that generate the inefficacy of the processes of Domestic Violence are without any doubt the non accomplishment of their functional duties established in the already mentioned regulations.

Finally, some suggestions have been formulated. These from our point of view are useful to solve this problem and they are focused to achieve a better level of efficacy in the processes of Domestic Violence.

INTRODUCCIÓN

El informe que presentamos corresponde al trabajo de investigación que lleva por título “FACTORES LEGALES Y DE PRÁCTICA PROCEDIMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN REFERENCIA A LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, EN EL AÑO 2007”.

Dicha investigación está dirigida a determinar cuáles son los factores legales y de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar y una vez determinados dichos factores, se dan sugerencias que sean útiles para hacer más eficaces a los procesos de violencia familiar.

Para tal efecto, se ha seguido un procedimiento que empezó con la elaboración de un proyecto de investigación, el mismo que reunió todos los requisitos y exigencias de una investigación científica, para luego proceder a su desarrollo y formalización.

La recogida de información se hace a través de la técnica e instrumentos establecidos en el planeamiento operacional, lo que nos permite presentar los resultados de la investigación tomando en cuenta cada una de las variables y sus indicadores. Las conclusiones y sugerencias se plantean en base a los resultados obtenidos.

Esperamos que el trabajo realizado haya satisfecho las exigencias propias de una investigación científica y que sobre todo pueda servir de base para otras

investigaciones y sobre todo para que se tomen medidas para enfrentar de mejor manera la problemática de la violencia familiar.

Por último, queremos expresar nuestro reconocimiento a todas las personas que nos prestaron su apoyo desinteresado y generoso, gracias al cual hemos podido llevar adelante nuestra investigación.



CAPITULO UNICO

RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, los trataremos en dos títulos, los cuales están referidos a cada una de las variables de estudio, el Título I, denominado Ineficacia de los Procesos de Violencia Familiar, esta referido a la variable dependiente y la presentamos en una sección; en cuanto a la segunda variable, esta se trata en el Título II, la cual se desarrolla en dos secciones, correspondientes a las variables independientes.

TITULO I

INEFICACIA DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN TUTIVA DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

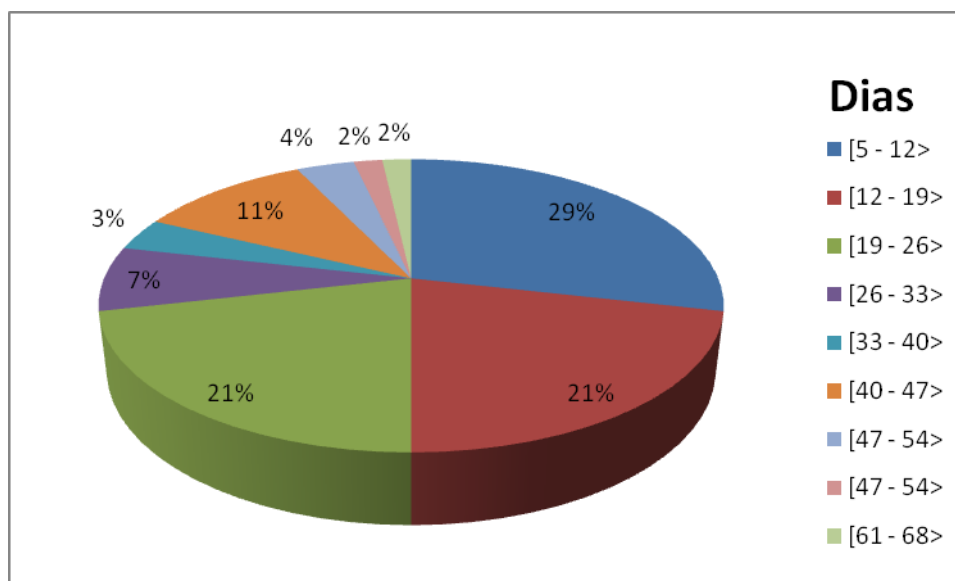
CUADRO N° 01

TIEMPO DE INTERVENCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL

N°	Intervalos	X_i	f_i	F_i	h_i	H_i	$h_i\%$	$H_i\%$
1	[5 - 12 >	9	64	64	0,29	0,29	29%	29%
2	[12 - 19 >	16	48	112	0,21	0,50	21%	50%
3	[19 - 26 >	23	48	160	0,21	0,71	21%	71%
4	[26 - 33 >	30	16	176	0,07	0,79	7%	79%
5	[33 - 40 >	37	8	184	0,04	0,82	4%	82%
6	[40 - 47 >	44	24	208	0,11	0,93	11%	93%
7	[47 - 54 >	51	8	216	0,04	0,96	4%	96%
8	[54 - 61 >	58	4	220	0,02	0,98	2%	98%
9	[61 - 68 >	65	4	224	0,02	1,00	2%	100%
TOTAL			224		1,00		100%	

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 01



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

Del gráfico anterior podemos observar que en mayoría de los expedientes judiciales sentenciados por violencia familiar, el tiempo de duración de la intervención de la Policía Nacional está entre 5 a 12 días representado por un 29%, al cual le sigue el rango de 12 a 19 y de 19 a 26 ambos con un porcentaje de 21%, y se aprecia un menor porcentaje en los rangos de 47 a 54 y de 61 a 68 días.

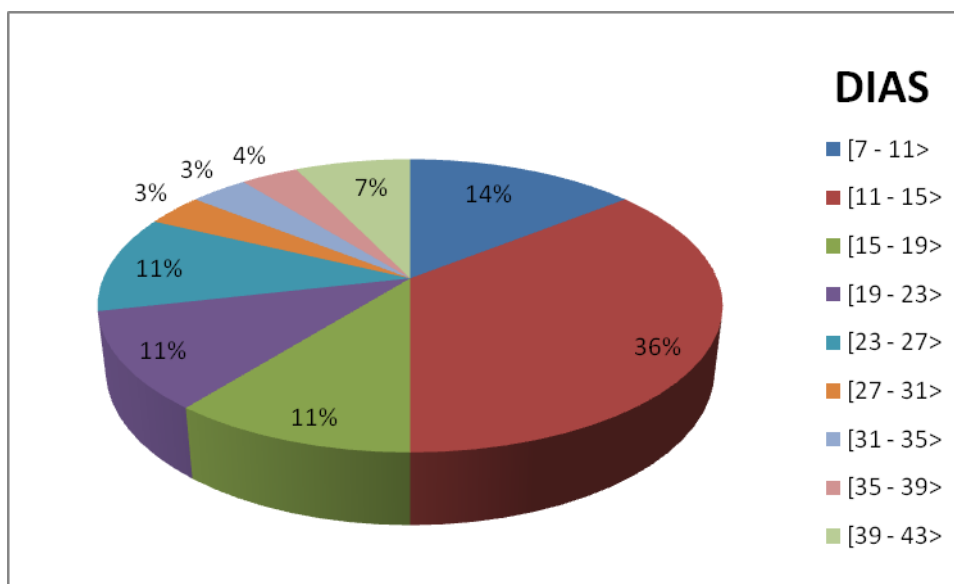
CUADRO N° 02

TIEMPO DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

N°	CLASES	X_i	f_i	F_i	h_i	H_i	$h_i\%$	$H_i\%$
1	[7 - 11 >	9	32	32	0,14	0,14	14%	14%
2	[11 - 15 >	13	80	112	0,36	0,50	36%	50%
3	[15 - 19 >	17	24	136	0,11	0,61	11%	61%
4	[19 - 23 >	21	24	160	0,11	0,71	11%	71%
5	[23 - 27 >	25	24	184	0,11	0,82	11%	82%
6	[27 - 31 >	29	8	192	0,04	0,86	4%	86%
7	[31 - 35 >	33	8	200	0,04	0,89	4%	89%
8	[35 - 39 >	37	8	208	0,04	0,93	4%	93%
9	[39 - 43 >	41	16	224	0,07	1,00	7%	100%
TOTAL			224		1,00		100%	

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 02



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

Del gráfico anterior podemos observar que en mayoría de los expedientes judiciales sentenciados por violencia familiar, el tiempo de duración de la intervención del Ministerio Público está entre 11 a 15 días representado por un 36%, al cual le sigue el rango de 7 a 11 con un porcentaje de 14%, y se aprecia un menor porcentaje en los rangos de 27 a 31, 31 a 35 y 35 a 39 días.

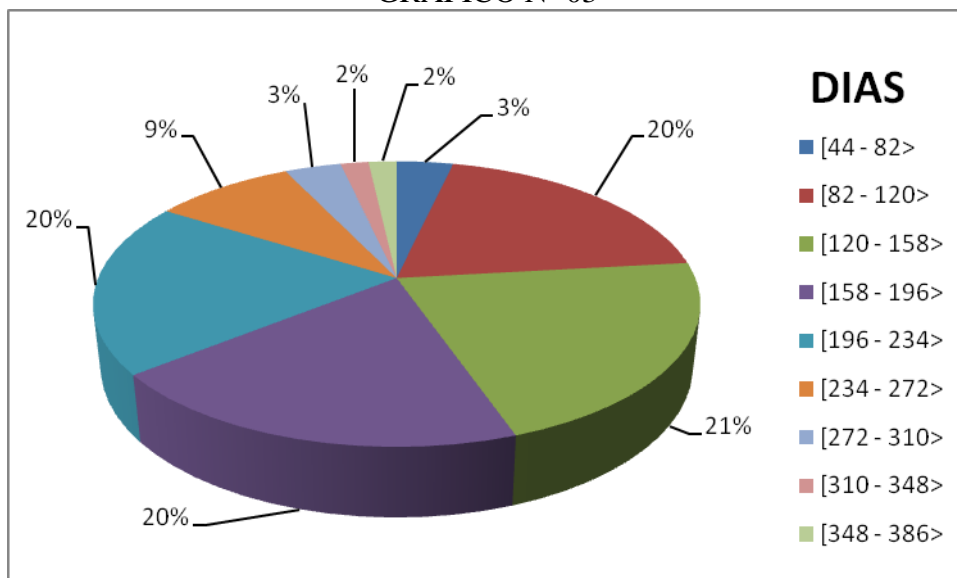
CUADRO N° 03

TIEMPO DE INTERVENCIÓN DEL JUZGADO DE FAMILIA

N°	CLASES	X_i	f_i	F_i	h_i	H_i	$h_i\%$	$H_i\%$
1	[44 - 82 >	63	8	8	0,04	0,04	4%	4%
2	[82 - 120 >	101	44	52	0,20	0,24	20%	24%
3	[120 - 158 >	139	48	100	0,21	0,45	21%	45%
4	[158 - 196 >	177	44	144	0,20	0,65	20%	65%
5	[196 - 234 >	215	44	188	0,20	0,85	20%	85%
6	[234 - 272 >	253	20	208	0,09	0,94	9%	94%
7	[272 - 310 >	291	8	216	0,04	0,98	4%	98%
8	[310 - 348 >	329	4	220	0,02	1,00	2%	100%
9	[348 - 386 >	367	4	224	0,02	1,02	2%	102%
TOTAL			224		1,00		100%	

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 03



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

Del gráfico anterior podemos observar que en mayoría de los expedientes judiciales sentenciados por violencia familiar, el tiempo de duración de la intervención del Juzgado de Familia, está entre 120 a 158 días representado por un 21%, al cual le sigue el rango de 82 a 120, 158 a 196 y 196 a 234 días, con porcentajes del 20%, y se aprecia un menor porcentaje en los rangos de 310 a 348 y 348 a 386 días.

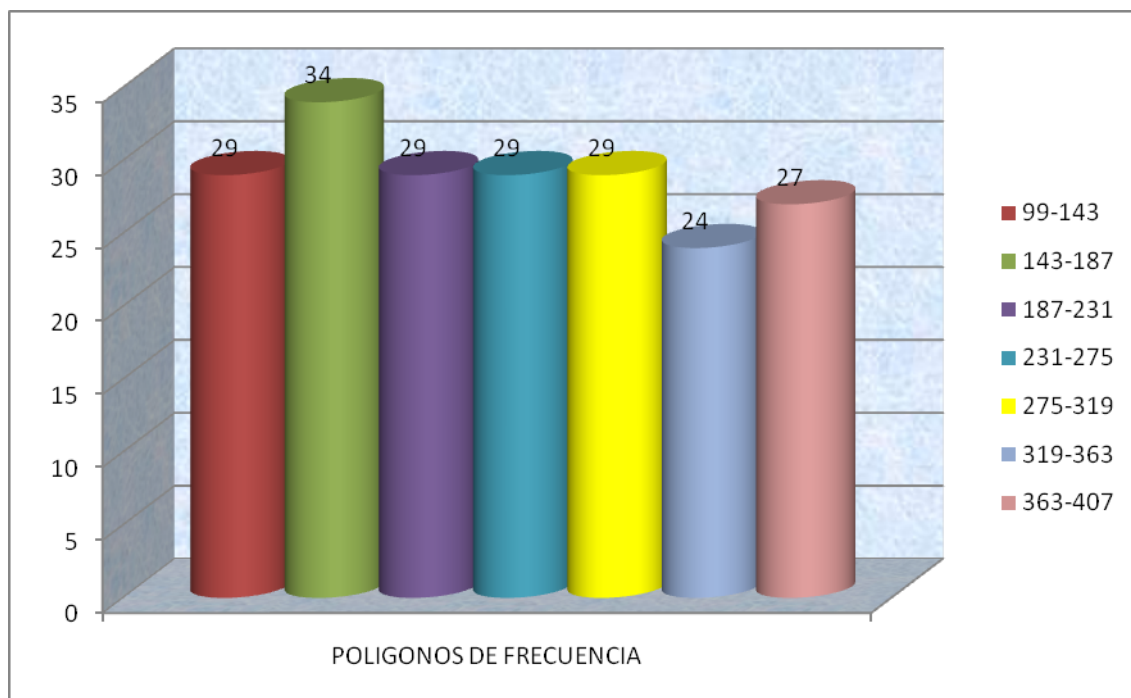
CUADRO N° 04

TIEMPO TOTAL DE DURACIÓN DEL PROCESO

[>	x_i	n_i	N_i	$h_i > 100$	$H_i > 100$
55 - 99	77	23	23	10%	10%
99 - 143	121	29	52	13%	23%
143 - 187	165	34	86	15%	38%
187 - 231	209	29	115	13%	51%
231 - 275	253	29	144	13%	64%
275 - 319	297	29	173	13%	77%
319 - 363	341	24	197	11%	88%
363 - 407	385	27	224	12%	100%
		224			

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 04



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

Del gráfico anterior podemos observar que en mayoría de los expedientes judiciales sentenciados por violencia familiar, el tiempo de duración total, está entre 143 a 187 días representado por un 15%, al cual le sigue el rango de 99 a 143, 187 a 231, 231 a 275 y de 275 a 319 días, con porcentajes del 13%, y se aprecia un menor porcentaje en el rango de 319 a 363 días.

CUADRO N° 05

VÍCTIMA RECIBIÓ PROTECCIÓN EN FORMA INMEDIATA

VÍCTIMA RECIBIÓ PROTECCIÓN DE FORMA INMEDIATA	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 05



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

Del Cuadro N° 05, se aprecia que de un total de 224 expedientes sentenciados de violencia familiar, las víctimas, en un 100 % no han recibido protección de manera inmediata.

El presente cuadro, que se expresa mejor en el gráfico que lo acompaña, nos muestra que en la totalidad de los casos las víctimas no han recibido protección de manera inmediata, significando esto que las víctimas, no recibieron ninguna protección inmediatamente después de haber puesto en conocimiento de la autoridad competente de la agresión sufrida.

CUADRO N° 06
VÍCTIMA RECIBIÓ LAS GARANTÍAS NECESARIAS
POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL

VÍCTIMA RECIBIÓ GARANTÍAS NECESARIAS POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 06



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

Del Cuadro N° 06, se aprecia que de un total de 224 expedientes sentenciados de violencia familiar, las víctimas en el total de los expedientes revisados no han recibido las garantías necesarias por parte de la Policía Nacional, lo misma información aparece representada en forma gráfica en el Grafico N° 06, en el cual se observa que en el 100% de los expedientes analizados las víctimas no recibieron por parte de la Policía Nacional las garantías necesarias.

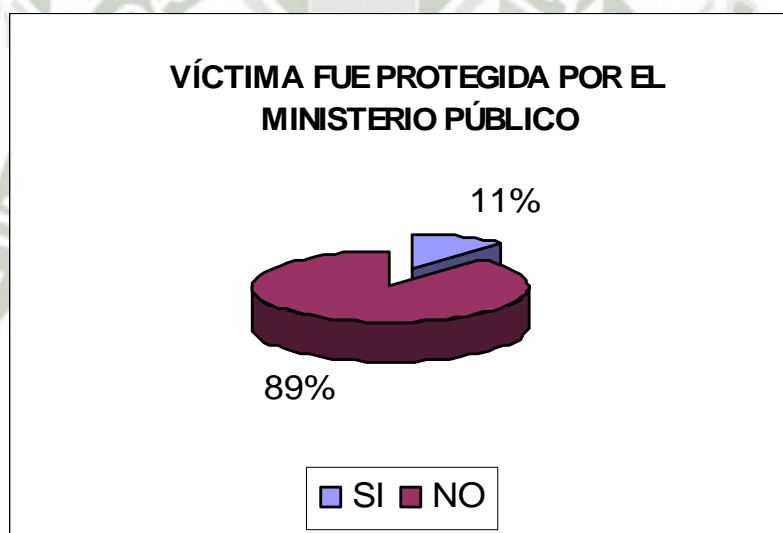
CUADRO N° 07

**VÍCTIMA FUE PROTEGIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO,
DICTÁNDOSELE MEDIDA DE PROTECCIÓN**

VÍCTIMA FUE PROTEGIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO	F	%
SI	25	11
NO	199	89
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 07



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

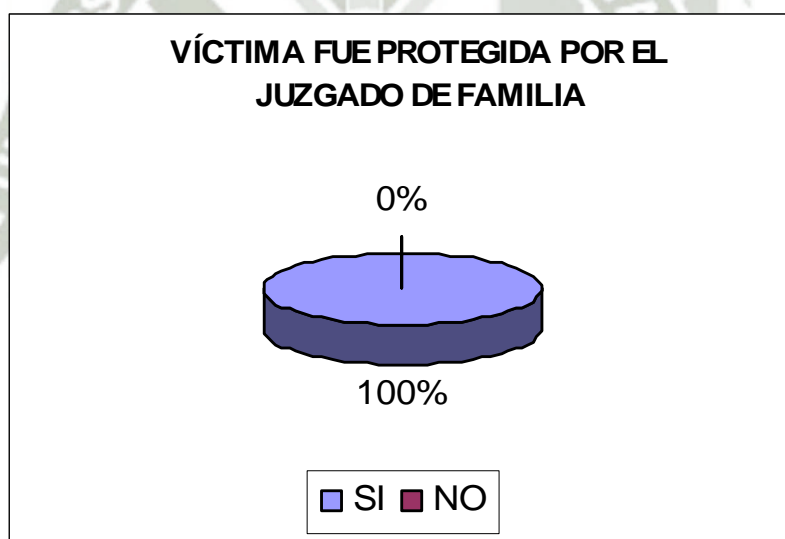
En el Cuadro N° 07, se nos presenta la información con respecto a si las víctimas fueron protegidas por el Ministerio Público, por medio de las medidas de protección que ha este organismo le corresponde dictar, teniéndose que del total de los expedientes revisados, en 25 de ellos, es decir en un 11% de ellos, el Ministerio Público protegió a las víctimas dictando en su favor las medidas de protección, y en los 199 expedientes restantes, es decir en el 89% de los casos, como aparece en el Gráfico N° 07, el Ministerio Público no dictó medidas de protección, siendo este el supuesto que con mayor frecuencia ocurre.

CUADRO N° 08
VÍCTIMA FUE PROTEGIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA
DICTÁNDOSELE MEDIDA DE PROTECCIÓN

VÍCTIMA FUE PROTEGIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA	F	%
SI	224	100
NO	0	0
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 08



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

Del Cuadro N° 08, se aprecia que de un total de 224 expedientes sentenciados de violencia familiar, las víctimas fueron protegidas por el Juzgado de Familia dictándoseles las medidas de protección en la sentencia emitida, gráficamente esta información aparece representada en el Gráfico N° 08, donde se muestra que en el 100% de los expedientes revisados el Juzgado de Familia dictó la medida de protección correspondiente.

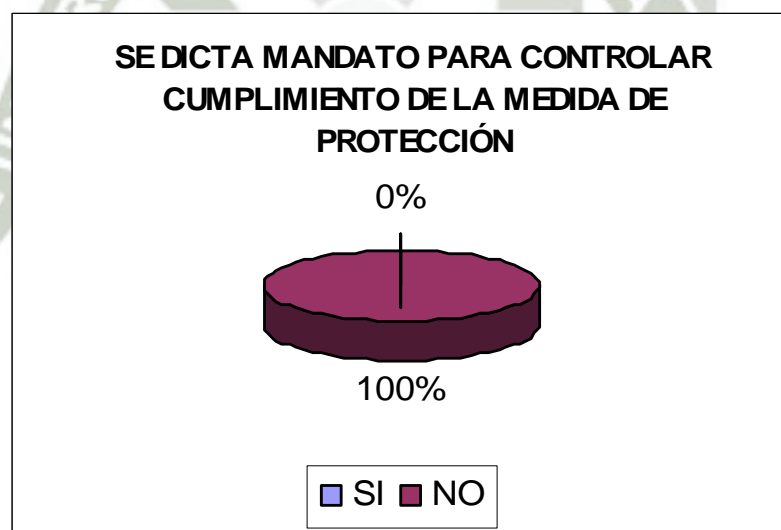
CUADRO N° 09

SE DICTAN MANDATOS PARA CONTROLAR CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

SE DICTA MANDATO PARA CONTROLAR CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 09



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

Respecto a si se dictaron mandatos para controlar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia a favor de las victimas, en el Cuadro N° 09 se muestra la información obtenida, la misma que en el Grafico N° 09, aparece gráficamente representada, mostrándose que de total de los 224 expedientes analizados, en el 100% de los casos no se dictaron mandatos para controlar el cumplimiento de la medida de protección

dictada por el Juzgado de Familia, significando esto que en los casos revisados no existe un debido aseguramiento de la eficacia de la medida de protección dictada.

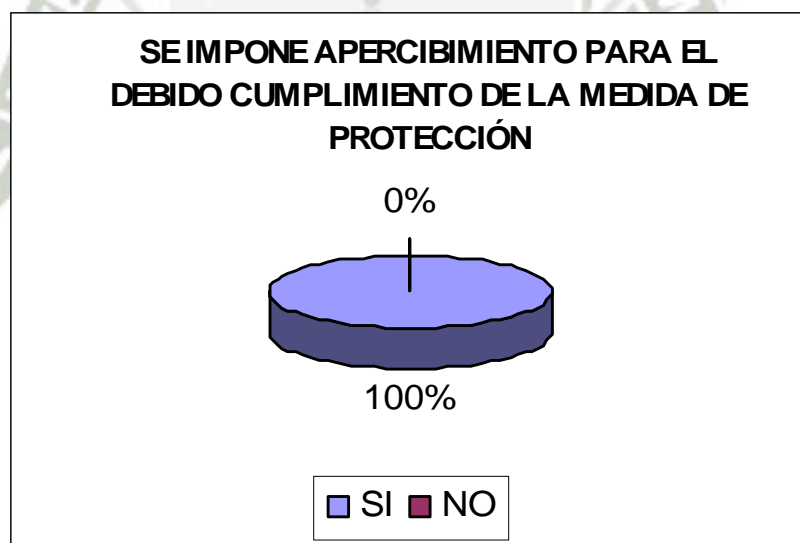
CUADRO N° 10

SE IMPONE APERCIBIMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

SE IMPONE APERCIBIMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	F	%
SI	224	100
NO	0	0
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 10



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a si se imponen apercibimientos para el debido cumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias emitidas, en el Cuadro N° 10, se muestran los resultados obtenidos, teniéndose que de los 224 expedientes revisados, en la totalidad de ellos, en la sentencia emitida si se impuso apercibimiento para el debido cumplimiento de las medidas de protección dictada, esto, como lo apreciamos en el Gráfico N° 10, significa

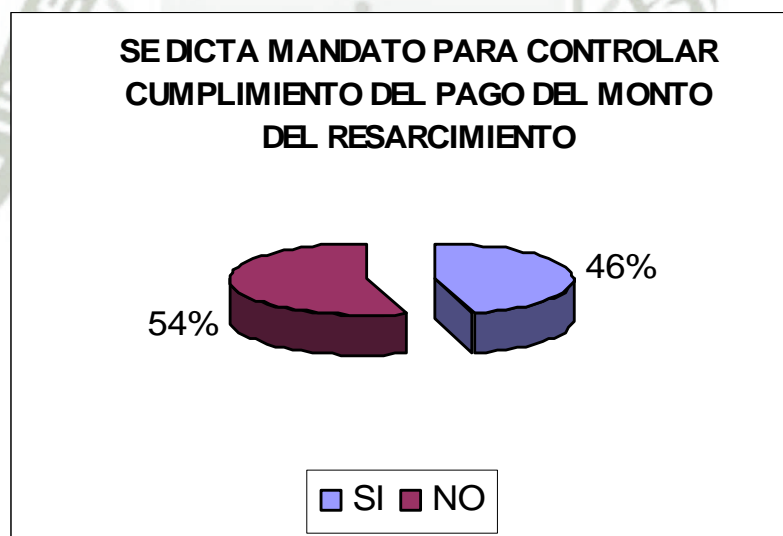
que en el 100% de los expedientes analizados, si se dictaron apercibimientos que aseguren que la parte agresora cumpla con la medida de protección dictada.

CUADRO N° 11
SE DICTAN MANDATOS PARA CONTROLAR CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL MONTO DEL RESARCIMIENTO

SE DICTA MANDATO PARA CONTROLAR CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL MONTO DEL RESARCIMIENTO	F	%
SI	102	46
NO	122	54
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 11



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

El Cuadro N° 11 nos muestra los resultados de la información referida a si se dictaron mandatos para controlar el cumplimiento del pago del monto del resarcimiento, que como aparece en el Gráfico N° 11, de los 224 expedientes revisados en 102 de ellos, que representan el 46% de los expedientes revisados, no se dictaron mandatos para controlar el cumplimiento del pago del monto del resarcimiento, mientras que en los otros 122 expedientes, que representan el 54% de los expedientes revisados, el Juez Especializado de

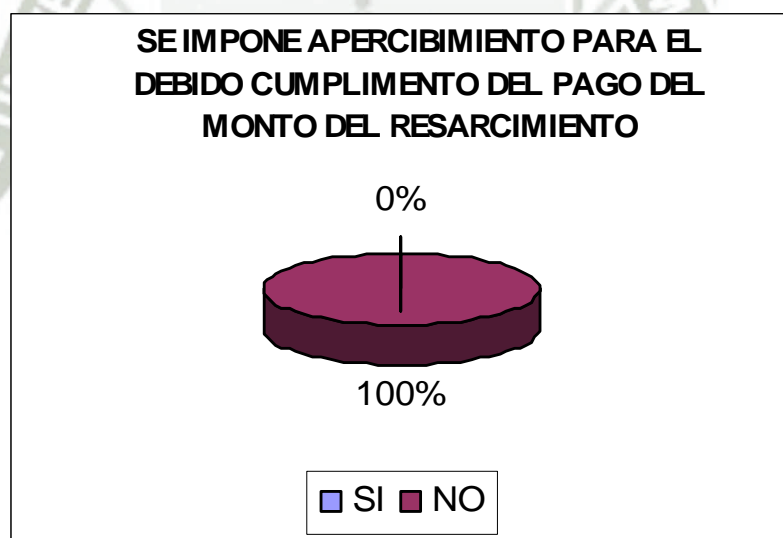
Familia, en la sentencia emitida si ha dictado mandatos para controlar el cumplimiento del pago del monto del resarcimiento, tales como disponer descuentos mediante planillas entre otros, sin embargo no se fija en forma precisa un plazo para la realización del pago.

CUADRO N° 12
SE IMPONE APERCIBIMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL MONTO DEL RESARCIMIENTO

SE IMPONE APERCIBIMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL MONTO DEL RESARCIMIENTO	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 12



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En el Cuadro N° 12 se muestra que en el total de los 224 expedientes no se impusieron apercibimientos para el debido cumplimiento del pago del resarcimiento, esto significa que en el 100% de los casos, tal como se muestra en el Gráfico N° 12, el Juez de Familia, en las sentencias emitidas no se impusieron apercibimientos para el debido cumplimiento del pago del resarcimiento del daño causado a la parte agraviada, esto significa que a pesar de que nuestra legislación exige que el Juez dicte los apercibimientos a fin de asegurar el

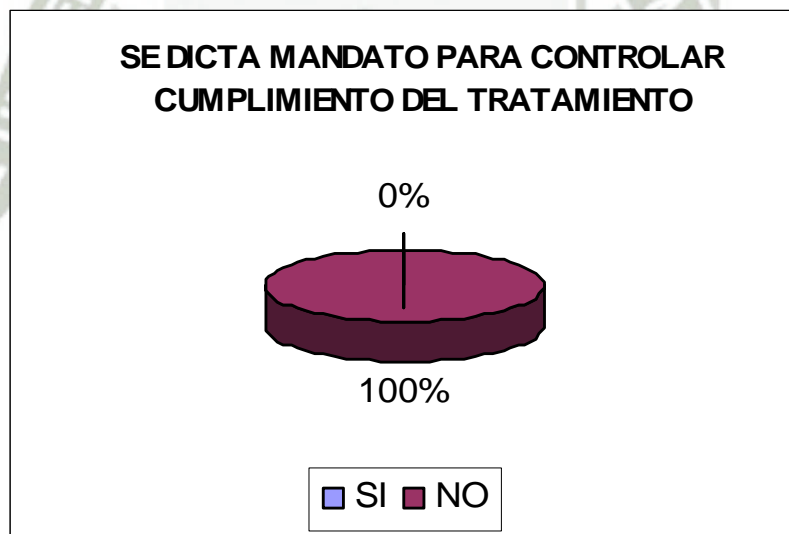
cumplimiento de sus disposiciones, este no cumple con hacerlo, no existiendo intimación alguna al obligado que pudiera ser reticente al cumplimiento del pago del monto fijado como resarcimiento del daño causado.

CUADRO N° 13
SE DICTA MANDATO PARA CONTROLAR CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO

SE DICTA MANDATO PARA CONTROLAR CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 13



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

Respecto a la información obtenida en cuanto a si el Juez ha dictado mandatos para controlar el cumplimiento del tratamiento dispuesto en la sentencia, en el Cuadro N° 13, se detalla que en la totalidad de los 224 expedientes analizados, no se dictaron dichos mandatos, gráficamente esta información la representamos en el Gráfico N° 13, en el cual se detalla que en el 100% de los casos revisados, el Juez de Familia no ha cumplido con dictar,

en la sentencia emitida los mandatos necesarios para controlar el cumplimiento del tratamiento dispuesto en su sentencia.

CUADRO N° 14
SE IMPONE APERCIBIMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO

SE IMPONE APERCIBIMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 14



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

En el Cuadro N° 14, se muestra la información obtenida respecto a si el Juez de Familia impuso apercibimientos para el debido cumplimiento del tratamiento dispuesto en la sentencia emitida, información que muestra que en el total de los 224 expedientes analizados, el Juez no ha cumplido con imponer apercibimiento alguno para asegurar el debido cumplimiento del tratamiento establecido. En el Gráfico N° 14, en forma gráfica mostramos la información antes indicada, apareciendo que en el 100% de los casos

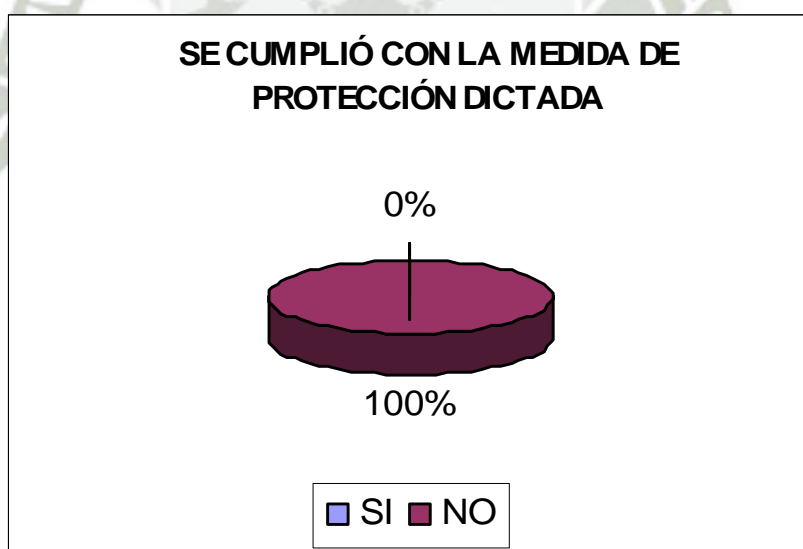
analizados, el Juez de Familia, no impuso apercibimientos para el debido cumplimiento del tratamiento establecido.

CUADRO N° 15
CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 15



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

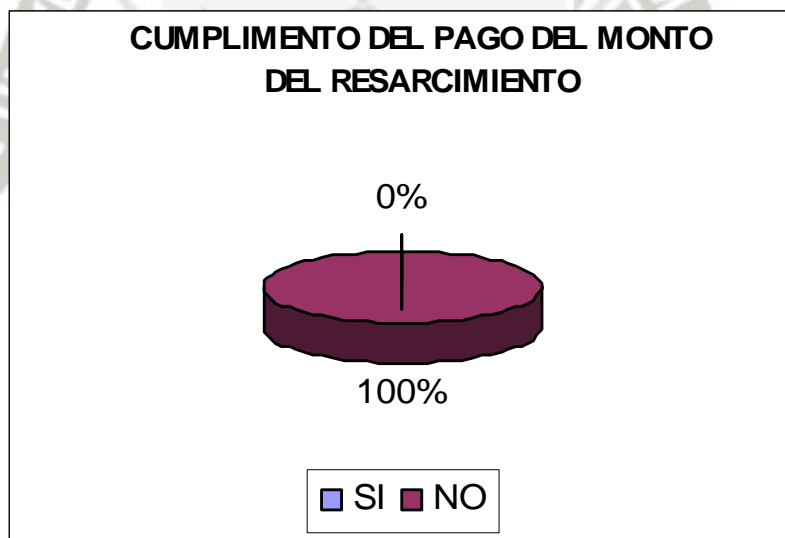
En el Cuadro N° 15, se detalla la información obtenida con respecto a si las medidas de protección dictadas por el juzgado se cumplieron efectivamente, apreciándose que de la totalidad de los casos analizados, en ninguno de ellos se evidencia que la medida de protección se ha cumplido. En el Gráfico N° 15, dicha información se muestra gráficamente, mostrándose que en el 100% de los casos analizados, no se cumplió con la medida de protección dictada.

CUADRO N° 16
CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL MONTO DEL RESARCIMIENTO

CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL MONTO DEL RESARCIMIENTO	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 16



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En el Cuadro N° 16, se detalla la información obtenida con respecto a si se cumplió con el pago del resarcimiento por los daños y perjuicios causados, apreciándose que de la totalidad de las casos analizados, en ninguno de ellos se evidencia que los obligados hayan cumplido con el pago del monto del resarcimiento por los daños y perjuicios causados, fijado por el Juzgado. En el Gráfico N° 16, dicha información se muestra gráficamente,

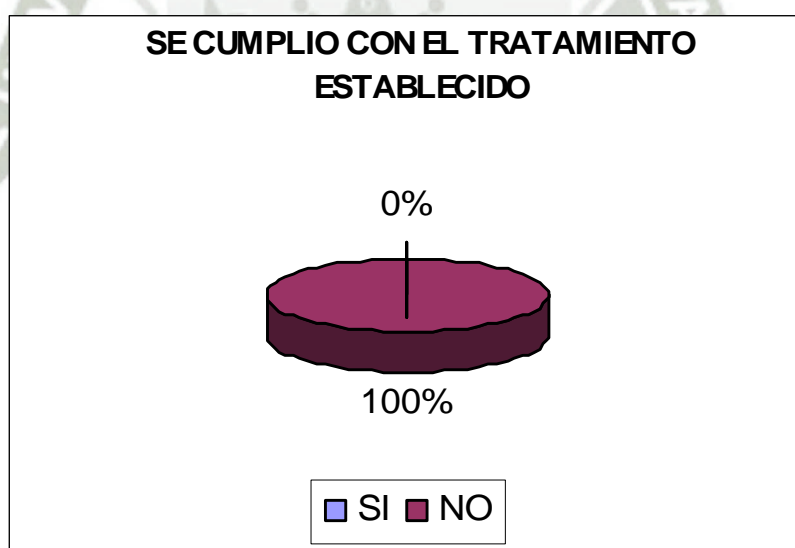
mostrándose que en el 100% de los casos analizados, no se cumplieron con los pagos del resarcimiento de los daños y perjuicios.

CUADRO N° 17
CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO ESTABLECIDO

SE CUMPLIO CON EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 17



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

En el Cuadro N° 17, se detalla la información obtenida con respecto a si se cumplió con el tratamiento establecido por el juzgado, apreciándose que de la totalidad de los casos analizados, en ninguno de ellos se evidencia que se haya cumplido con el tratamiento establecido por el Juez de Familia. En el Gráfico N° 17, dicha información se muestra gráficamente, mostrándose que en el 100% de los casos analizados, no se cumplió con el tratamiento establecido.

TITULO II

FACTORES QUE GENERAN LA INEFICACIA DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. EN CUANTO A LOS FACTORES LEGALES

CUADRO N° 18

VACIO DE LA NORMA

N°	FUENTE NORMATIVA	SUPUESTO DE HECHO NO PREVISTO EN LA NORMA
1	Art. 2 D.S. N° 006-97-JUS	La norma dice “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión (...), que se produzcan entre: c) Convivientes, d)Ex convivientes, j)Uno de los convivientes y los parientes del otro (...)”. La norma contempla a los convivientes y uniones de hecho pero no ha los concubinos en sentido amplio.
2	Inc. 2 Art. 6 D.S. N° 006-97-JUS Art. 5 D.S. N° 002-98-JUS	No se precisa en que casos la policía de brindar las garantías necesarias, ni se especifica en que consisten, ni cuales son las garantías a favor de las víctimas, que la policía debe brindarles.
3	Art. 7 D.S. N° 006-97-JUS Art. 8 D.S. N° 002-98-JUS	Se faculta a la policía al allanamiento del domicilio del agresor si los hechos se producen en su interior, pero se ha obviado dar esa facultad cuando se trata del domicilio de la agraviada o de terceros.
4	Art. 7 D.S. N° 006-97-JUS	No existe determinación de como proceder o concretar la conducción compulsiva, no existe plazo determinado ni las formalidades para su realización.
5	Art. 10 D.S. N° 006-97-JUS	No se detalla que bienes en concreto se inventarían ni a cargo de quien quedan.
6	Art. 10 D.S. N° 006-97-JUS	No se especifica que fiscal es el competente para solicitar la detención por 24 horas

7	Arts. 7,8, y 9 D.S. N° 002-98-JUS	Aparte de la declaración del denunciado, el allanamiento del domicilio del agresor y la solicitud de informes a entidades públicas y privadas, no se precisa que otras diligencias se pueden realizar para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
8	Art. 4 D.S. N° 006-97-JUS	No se precisa cual es plazo en el que la Policía Nacional debe realizar las investigaciones preliminares
9	D.S. N° 006-97-JUS	No se establece plazo en el que el secretario ponga el expediente a despacho para resolver
10	D.S. N° 006-97-JUS	No se especifica cuanto deben durar las medidas de protección del juzgado o de la fiscalía

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

CUADRO N° 19

DEFICIENCIA DE LA NORMA -AMBIGÜEDAD

N°	FUENTE NORMATIVA	CONTENIDOS AMBIGUOS EN LA NORMA
1	Art. 2 D.S. N° 006-97-JUS	El texto legal de “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión (...) que se produzcan entre: e)Ascendientes, f)Descendientes. Puede interpretarse como que la agresión ocurra entre dos ascendientes o entre dos descendientes o que ocurra entre un ascendiente y un descendiente que sería lo más correcto.
2	Art. 7 D.S. N° 006-97-JUS Art. 8 D.S. N° 002-98-JUS	El informe policial, en caso de investigaciones por flagrante delito, se pone en conocimiento del Ministerio Público, dentro de las 24 horas o dentro de los 15 días.
3	Art. 10 D.S. N° 006-97-JUS Art. 11 D.S. N° 002-98-JUS	Las medidas de protección inmediata se dictan en todos los casos o solo cuando se dan los supuestos de necesidad, urgencia y peligro en la demora.
4	Art. 10 D.S. N° 006-97-JUS Art. 11 D.S. N° 002-98-JUS	La solicitud de resolución confirmatoria de la medida de protección se hace al momento de demandar o inmediatamente luego de efectuada la medida

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

CUADRO N° 20

DEFICIENCIA DE LA NORMA – ININTELIGIBILIDAD

N°	FUENTE NORMATIVA	CONTENIDOS ININTELIGIBLES
1	Art. 11 D.S. N° 002-98-JUS	No se entiende el extremo que señala “Similares medidas pueden ser solicitadas con posterioridad al inicio del proceso judicial”, puesto que no se entiende a quien esta dirigido ni quien las dicta

2. MODIFICACIONES LEGALES RECIENTES

- a. **NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL:** El nuevo Código Procesal Penal, en sus Disposiciones Modificatorias y Derogatorias, con respecto a la legislación sobre violencia familiar a modificado los siguientes artículos:

Artículo 4, Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar). La Denuncia Policial.-

1. La Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.

2. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita”.

Artículo 6, Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar). La Investigación Preliminar Policial.-

1. La investigación preliminar policial se sigue de oficio, independientemente del denunciante, bajo la conducción del Ministerio Público.

2. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad”.

Artículo 8, Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar). El Informe Policial.-

1. El Informe Policial será remitido, según corresponda, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.

2. La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociera de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta.

Como es de verse, tales modificaciones, contrastadas con las observaciones hechas en la presente investigación, tienen coincidencias tales como el precisar que el Fiscal de Familia es quien conduce la investigación preliminar, hecho que asegurara la mayor participación de éste la investigación policial preliminar, sin embargo, consideramos que aún persisten vacíos legales tales como el que dichas modificaciones no han precisado el tiempo de duración de la investigación policial, tampoco han precisado de mejor manera el otorgamiento de garantías necesarias por parte de la policía.

Especial mención debe hacerse en cuanto a la modificación del artículo 8 del D.S. N° 006-97-JUS, cuando establece que el Informe Policial será remitido, según corresponda, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley, puesto que al cambiar el termino “y al Fiscal de Familia” por “o al Fiscal de Familia”, a generado opiniones en el sentido de que los casos de violencia familiar que constituyen faltas o delitos, ya no debe de ser de conocimiento de las Fiscalías de Familia. Sin embargo una interpretación sistemática de las normas nos lleva a concluir que las pretensiones de violencia familiar que configuren faltas o delitos, deben también ser de conocimiento de la Fiscalía de Familia y del Juez de Familia

Respecto de la competencia de las Fiscalías de Familia, el art. 9 del D.S. N° 006-97-JUS, establece: **Del conocimiento y acciones iniciales del Fiscal Provincial.- El Fiscal Provincial de Familia** que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la victima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Art. 2¹ de esta Ley, o cualquier persona que conozca los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos. Dicha atribución, se le esta conferida a las Fiscalías de Familia, pero que no habla del Juez de Paz Letrado, o Fiscal Penal.

El articulo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente: Los Juzgados de Familia conocen: En materia Tutelar: Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la **Violencia Familiar que norman las Leyes N° 26260 y 26763 y su texto único ordenado aprobado por Decreto**

¹ Art. 2.- A los efectos de la presente Ley, **se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión**, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre:

Supremo N° 006-97-JUS y su Reglamento. Que en ninguno de los casos excluye a que no sean competentes en caso de daño físico, y que la protección frente a la Violencia Familiar protege las que establece el Artículo 2 de la Ley 26260. Ahora bien el Art. 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial hace una distinción de la **competencia del Juez de Paz Letrado** de la forma siguiente: en materia de familia:

a) De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia.

Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia.

b) De la oposición al matrimonio, de la confirmación del matrimonio anulable del impúber y de la conformación y funcionamiento del Consejo de Familia para un incapaz, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil; las que se tramitan en la vía procedimental que corresponda según su naturaleza.

El Código Procesal Civil es modificado sobre todo para reglas de competencia y para asignar vías a pretensiones de familia², ya que no hace dicha distinción si será competente en asuntos de violencia familiar.

Así también la misma Ley Orgánica del Ministerio Público señala en su Artículo 96³-A, lo siguiente “Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:

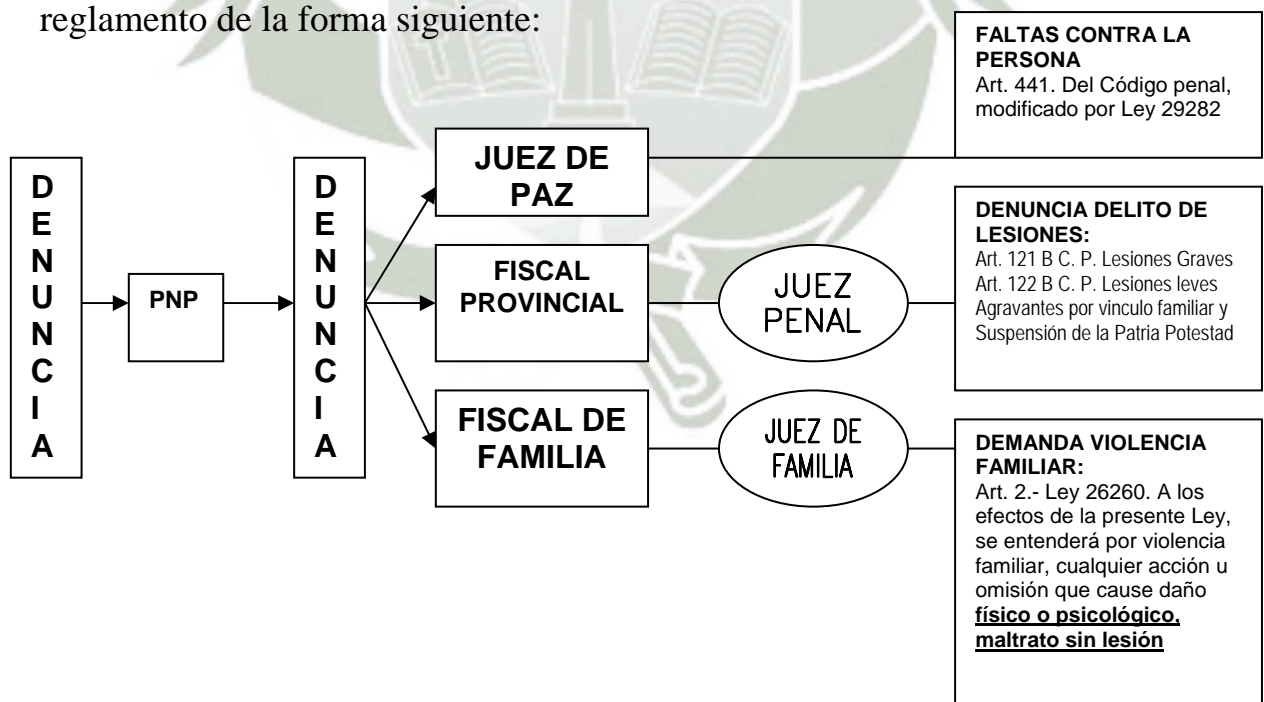
1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio.

² Ley N° 27155 Ley que regula la competencia de los juzgados y fiscalías de familia, artículo 3.

2. Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la Política del Estado y la sociedad frente a la Violencia Familiar.

Estos asuntos se refieren sin exclusión del maltrato físico a que hubiere lugar. El carácter tutelar de la función judicial es tal, que la ley deja abierta la posibilidad de que el Fiscal de Familia, así como el Juez de Familia pueda agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

El Artículo 10 de la Directiva N° 005-2009-MP-FN, señala: El Fiscal de Familia o Mixto solicitará la Evaluación Integral de la víctima, a la que se refiere el inciso d del Artículo 4° de esta Directiva y de ser el caso, también del agresor. Dicha evaluación implica el Psicológico, físico, entre otras evaluaciones, tal es así que no establece, dicha facultada para los Jueces de Paz Letrado. Par mejor ilustrar podemos tener en cuenta el siguiente cuadro conforme a la Ley de protección frente a la violencia familiar asi como a su reglamento de la forma siguiente:



³ Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 96 A.

Que la interpretación que interesa al Derecho es una actividad dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a formas representativas, en la órbita del Orden Jurídico, que son fuente de valoraciones jurídicas, o que constituyen el objeto de semejantes valoraciones. Y al hablar de interpretaciones jurídicas es preciso ocuparnos también de los principios generales del derecho, y no centrarse solamente en una interpretación literal. Cabe recordar que la interpretación jurídica es la técnica mediante el cual se asigna significado a los textos normativos los que pueden ser literales, sistemáticos, ratio legis, restrictivos, sociológicos, extensiva, entre muchos otros, empero coincidiendo con la posición de juristas destacados la más adecuada es aquella que utiliza todos los métodos y elige como interpretación válida aquella en la que confluyen todos los métodos aplicados.

Alzamora Valdez, al referirse a la interpretación extensiva advierte que esta se da cuando los términos de la ley expresan menos de lo que el legislador quiso decir y se trata de averiguar cuales son los verdaderos alcances de su pensamiento por ello es que concluye que **“más que extensiva es esta interpretación ‘integrativa’ puesto que su objeto es referir la norma no a casos nuevos sino a aquellos que contiene virtualmente, porque si así no fuera no sería interpretación sino creación”**.

Los procedimientos de interpretación extensiva son: el argumento **a pari**, que consiste en referir al caso no previsto la misma consecuencia que al previsto por identidad de razón entre ambas hipótesis; el argumento **a fortiori**, se da cuando los hechos constitutivos de la hipótesis de una norma son más claros y evidentes en situaciones no comprendidas expresamente por aquella (si la ley permite lo más, permite lo menos; si prohíbe lo menos, prohíbe lo más); como

es el caso de comento, pues el argumento **a contrario**, que consiste en reformular una norma a su sentido contrario, para solucionar los casos contrarios imprevistos.

A mayor abundamiento, la interpretación de la recurrida no resulta acorde con los principios pro homine y pro libertatis, según las cuales, ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, el principio pro homine impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva, e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho, por tanto debemos concluir que la norma modificatoria no debe ser entendida en el sentido de que limita el conocimiento del Fiscal de Familia solo a casos de violencia familiar que no configuren faltas o delitos.

- b. PROYECTO DE LEY Nro. 4871/2010-CR: Este proyecto de ley, plantea la penalización de la violencia familiar, proponiendo una modificación del Código Penal, adicionando tipos penales bajo la denominación de delitos de Violencia hacia la Mujer y la Familia.

3. EN CUANTO A LOS FACTORES DE PRÁCTICA PROCEDIMENTAL

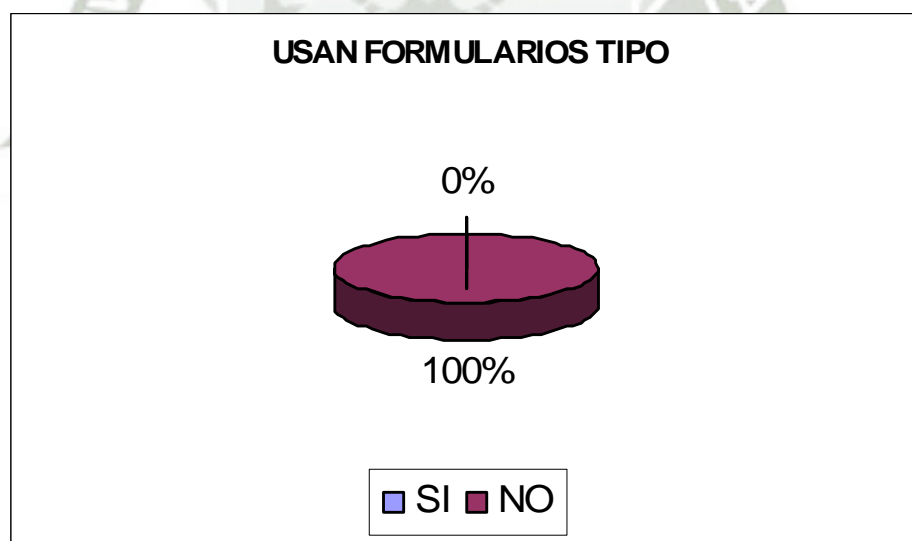
DEBERES FUNCIONALES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR - INTERVENCIÓN POLICIAL

**CUADRO N° 21
USAN FORMULARIOS TIPO**

USAN FORMULARIOS TIPO	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 18



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

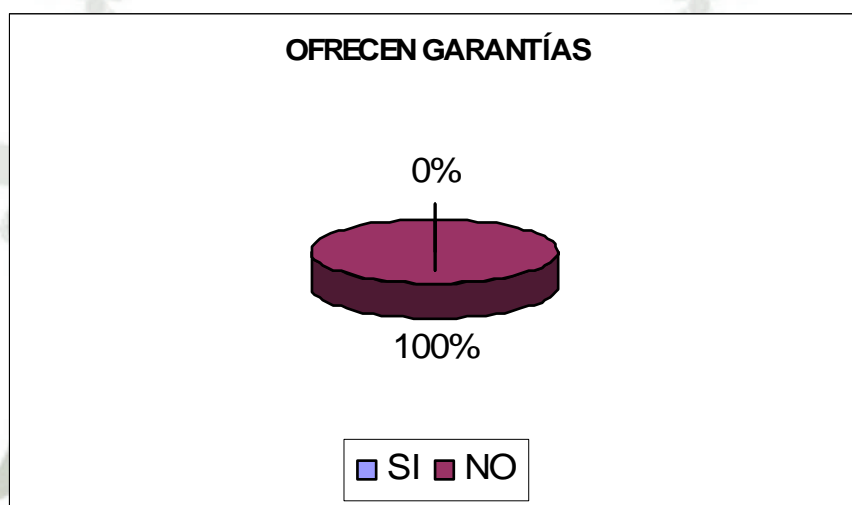
En el Cuadro N° 21, se detalla la información obtenida con respecto a si la Policía Nacional encargada de la investigación preliminar policial emplea formularios tipo para facilitar la atención a las víctimas de violencia familiar, apreciándose que en el 100% de los casos analizados, no se emplearon formularios tipo en las investigaciones policiales preliminares, esta información también se detallada en el Gráfico N° 18.

CUADRO N° 22
OFRECEN GARANTÍAS EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA

OFRECEN GARANTIAS	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 19



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En el Cuadro N° 22, se detalla la información obtenida con respecto a si la Policía Nacional encargada de la investigación preliminar policial ofrece las garantías en resguardo de la integridad de la victima, apreciándose que en el 100% de los casos analizados, la Policía Nacional no cumplió con ofrecer dichas garantías, tal como se muestra en el Gráfico N° 19.

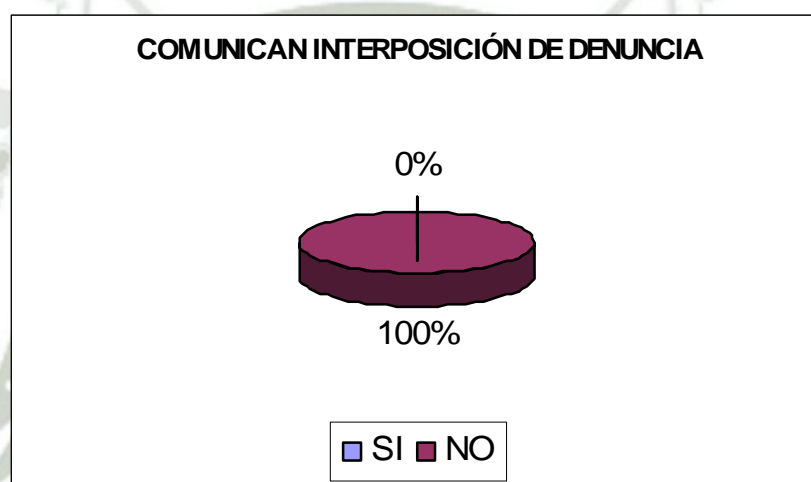
CUADRO N° 23

COMUNICAN AL FISCAL DE FAMILIA DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

COMUNICAN INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 20



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En el Cuadro N° 23, se muestra la información obtenida con respecto a si la Policía Nacional encargada de la investigación preliminar policial comunica al Fiscal de Familia sobre la interposición de la denuncia, apreciándose que en la totalidad de los casos analizados, es decir en los 224 expedientes judiciales, no se comunicó al Ministerio Público respecto de la interposición de la denuncia. En el Gráfico N° 20, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 100% de los casos analizados, la Policía Nacional no cumplió con comunicar la interposición de la denuncia, hecho que implica un evidente incumplimiento de la normatividad que regula el proceso de violencia familiar.

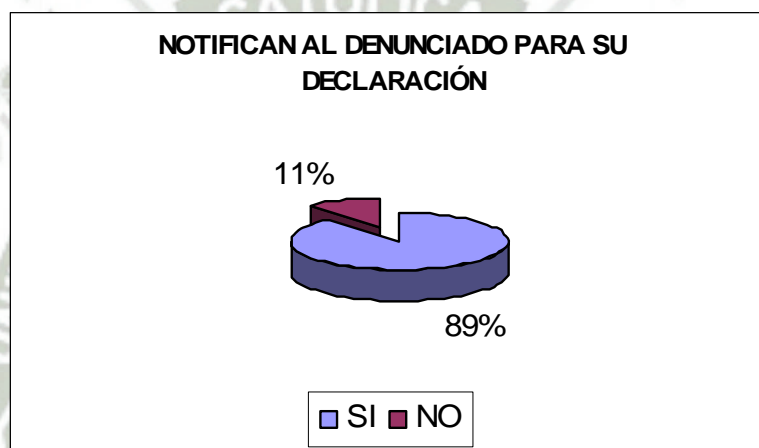
CUADRO N° 24

NOTIFICAN AL DENUNCIADO PARA DECLARACIÓN

NOTIFICAN AL DENUNCIADO PARA SU DECLARACION	F	%
SI	199	89
NO	25	11
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 21



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En el Cuadro N° 24, se muestra la información obtenida con respecto a si la Policía Nacional encargada de la investigación preliminar policial notifica al denunciado para su declaración, apreciándose que en 199 de los expedientes analizados, si se procedió a notificar a los denunciados, y en 25 de los casos restantes, no se notificó a los denunciados. En el Gráfico N° 21, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 89% de los casos analizados, la Policía Nacional cumplió con las notificaciones referidas y en 11% de los casos restantes se incumplió con dicha obligación legal, significando esto que en dicho porcentaje las investigaciones policiales preliminares fueron deficientemente realizadas.

CUADRO N° 25

RECEPCIONAN DECLARACIONES DE DENUNCIADOS

RECEPCIONAN DECLARACIONES DE DENUNCIADOS	F	%
SI	112	50
NO	112	50
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 22



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

El Cuadro N° 25, nos muestra la información obtenida con respecto a si la Policía Nacional encargada de la investigación preliminar policial recibe las declaraciones de los denunciados, apreciándose que en 112 de los expedientes analizados, si se recibieron las declaraciones de los denunciados y los otros 112 restantes no se tomaron las declaraciones a los denunciados. En el Gráfico N° 22, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 50% de los casos analizados, la Policía Nacional cumplió con la recibir las declaraciones de los denunciados y en los otros 50% de los casos restantes se incumplió con tomar la declaración del denunciado, significando esto que en dicho porcentaje las investigaciones policiales preliminares fueron remitidas al Ministerio Público en forma incompleta.

CUADRO N° 26

RECEPCIONAN DECLARACIONES DE AGRAVIADOS

RECEPCIONAN DECLARACIONES DE AGRAVIADOS	F	%
SI	224	100
NO	0	0
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 23



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a si la Policía Nacional que realiza la investigación policial preliminar recepciona las declaraciones de los agraviados, el Cuadro N° 26, nos muestra que en los 224 de los expedientes analizados, es decir en la totalidad de los casos, si se recibieron las declaraciones de los agraviados. En el Gráfico N° 23, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 100% de los casos analizados, la Policía Nacional cumplió con la recibir las declaraciones de los agraviados, significando esto que en dicho porcentaje las investigaciones policiales preliminares fueron remitidas al Ministerio Público habiéndose cumplido con recibir la versión de la parte agraviada.

CUADRO N° 27

SOLICITAN OTROS INFORMES NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

SOLICITAN OTROS INFORMES NECESARIOS PARA ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 24



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a si la Policía Nacional que realiza la investigación policial preliminar solicita otros informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, el Cuadro N° 27, nos muestra que en los 224 de los expedientes analizados, es decir en la totalidad de los casos, no se solicitaron otros informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos de violencia familiar que se denunciaron. En el Gráfico N° 24, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 100% de los casos analizados, la Policía Nacional incumplió con recabar otros medio de prueba para esclarecer los hechos denunciados, implicando esto que se incumple en las investigaciones policiales con obtener todos los medios probatorios que sustenten los hechos de violencia familiar que se denuncian, con lo que se tiene que las investigaciones preliminares han sido realizadas en forma deficiente.

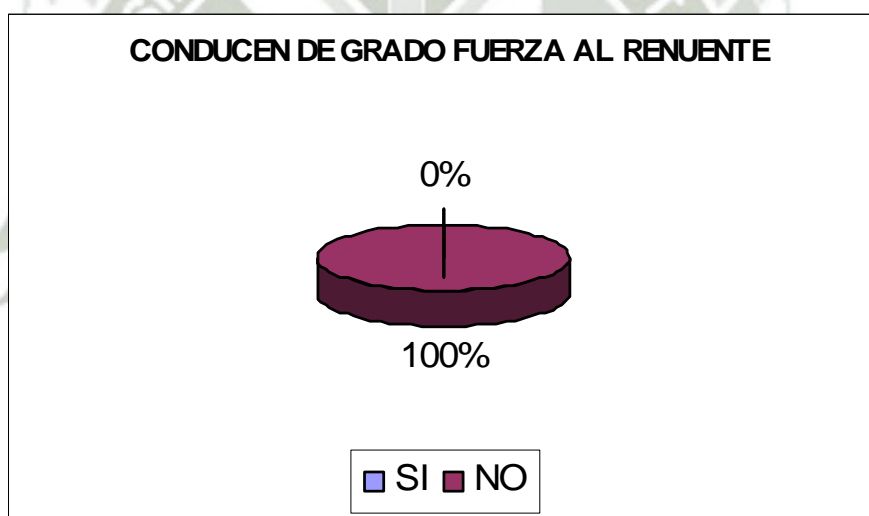
CUADRO N° 28

**CONDUCEN DE GRADO FUERZA AL RENUENTE PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

CONDUCEN DE GRADO FUERZA AL RENUENTE	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 25



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

En el Cuadro N° 28, se tiene la información en cuanto a si la Policía Nacional que realiza la investigación policial preliminar conduce de grado fuerza al renuente para el esclarecimiento de los hechos, teniéndose que en los 224 de los expedientes analizados, es decir en la totalidad de los casos, no se procedió a dicha conducción de grado fuerza. En el Gráfico N° 25, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 100% de los casos analizados, la Policía Nacional incumplió con proceder con la conducción de grado fuerza de los denunciados renuentes, implicando esto que no se están ejerciendo a cabalidad

toda las facultades asignadas por la ley para la realización efectiva de las investigaciones preliminares.

CUADRO N° 29

**REALIZA DE OFICIO OTRAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

REALIZAN DE OFICIO OTRAS DILIGENCIAS PARA ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 26



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a si la Policía Nacional que lleva a cabo la investigación policial preliminar realiza de oficio otras diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, el Cuadro N° 29, nos muestra que en los 224 de los expedientes analizados, es decir en la totalidad de los casos, no se realizaron de oficio otras diligencias para el esclarecimiento de los hechos de violencia familiar que se denunciaron. En el Grafico N° 26, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 100% de los casos analizados, la Policía Nacional incumplió con realizar de oficio otras diligencias para esclarecer los hechos denunciados, implicando esto que se realizan todas las diligencias posibles para obtener todos los medios probatorios que sustenten los hechos de violencia familiar que se

denuncian, con lo que se tiene que las investigaciones preliminares se realizaron en forma deficiente.

DEBERES FUNCIONALES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR - INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

CUADRO N° 30

INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL PRELIMINAR

INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL PRELIMINAR	F	%
SI	9	4
NO	215	96
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 27



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En referencia a las funciones del Ministerio Público se tiene que este intervenga en la investigación policial preliminar, así pues del Cuadro N° 30 nos muestra que solo en 9 de los 224 expedientes analizados el Ministerio Público ha intervenido en la investigación policial preliminar y en los 215 expedientes restantes, no existe participación del Ministerio

Público, en términos porcentuales se tiene que en el 4% de los casos existe intervención del Ministerio Público y en el 96% de los casos no existe, tal como se representa en el Gráfico N° 27. Significando esto que el Ministerio Publico incumple su función de orientar y dirigir la investigación policial preliminar.

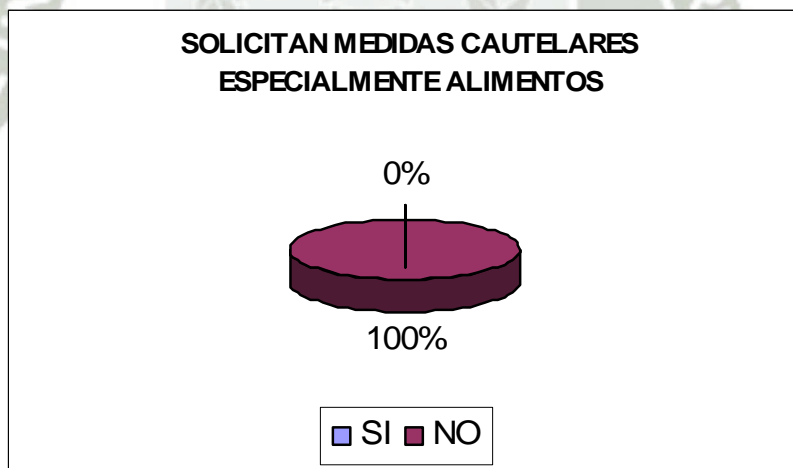
CUADRO N° 31

SOLICITAN MEDIDAS CAUTELARES, ESPECIALMENTE ALIMENTOS

SOLICITAN MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALMENTE ALIMENTOS	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 28



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a si el Ministerio Público solicita medidas cautelares, especialmente alimentos, el Cuadro N° 31, nos muestra que en los 224 de los expedientes analizados, es decir en la totalidad de los casos, no se solicitaron ningún tipo de medidas cautelares. En el Gráfico N° 28, mostramos gráficamente esta información, teniéndose que en el 100% de los casos analizados, el Ministerio Público incumplió con solicitar medidas cautelares,

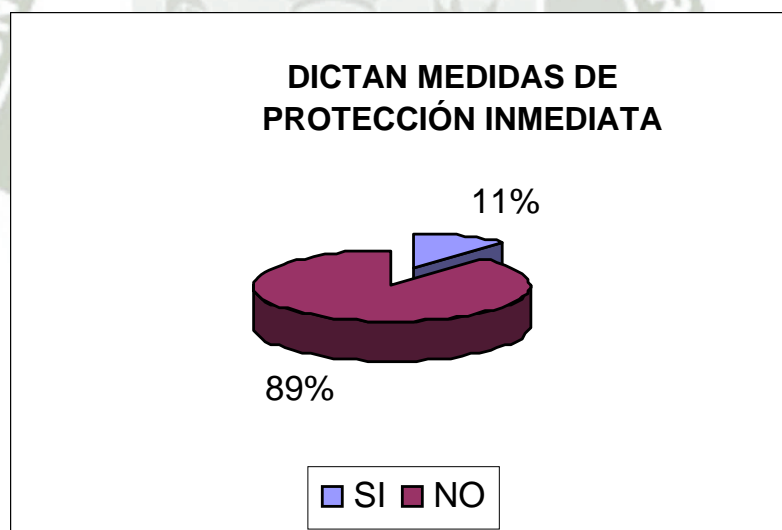
especialmente alimentos, implicando esto que el Ministerio Público, en este aspecto, incumple con sus funciones

CUADRO N° 32
DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA	F	%
SI	25	11
NO	199	89
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 29



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En el Cuadro N° 32, se nos presenta la información con respecto a si el Ministerio Público a cumplido con dictar medidas de protección inmediata, teniéndose que del total de los expedientes revisados, en 25 de ellos, es decir en un 11% de ellos, el Ministerio Público protegió a las víctimas dictando en su favor las medidas de protección, y en los 199 expedientes restantes, es decir en el 89% de los casos, como aparece en el Gráfico N° 29, el

Ministerio Público no dictó medidas de protección, siendo este el supuesto que con mayor frecuencia ocurre.

CUADRO N° 33

RECEPCIONAN DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO

RECEPCIONAN DECLARACION DE LOS DENUNCIADOS	F	%
SI	13	6
NO	211	94
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 30



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

El Ministerio Público cuando realiza investigaciones preliminares o amplía las investigaciones policiales recepciona la declaración de los denunciados, teniéndose que solo en 13 de los 224 expedientes revisados, se ha realizado esta diligencia y, en 211 de ellos no se ha realizado esta diligencia, lo que significa que en solo el 6% de los expedientes

revisados se tomó la declaración de denunciado y en 94% restante no se tomó la declaración del denunciado.

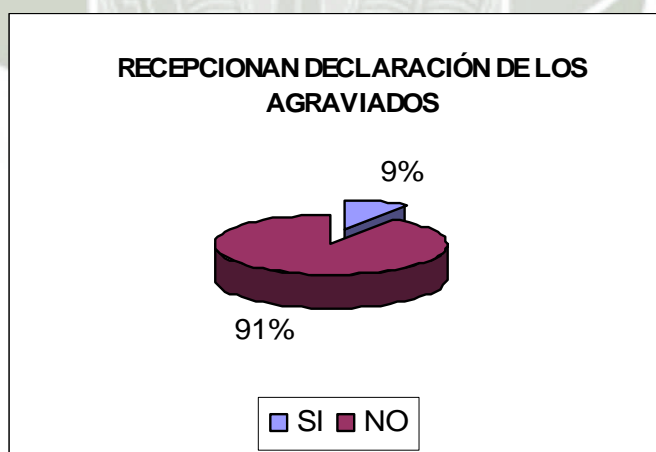
CUADRO N° 34

RECEPCIONAN DECLARACIÓN DE LOS AGRAVIADOS

RECEPCIONAN DECLARACION DE LOS AGRAVIADOS	F	%
SI	20	9
NO	204	91
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 31



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

El Ministerio Público, cuando realiza investigaciones preliminares o amplía las investigaciones policiales recepciona la declaración de los agraviados, teniéndose que solo en 20 de los 224 expedientes revisados, se ha realizado esta diligencia y, en 204 de ellos no se ha realizado esta diligencia, lo que significa que en solo el 9% de los expedientes

revisados se tomó la declaración del agraviado y en 91% restante no se tomó la declaración del agraviado.

CUADRO N° 35

**REALIZA, DE OFICIO, OTRAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

REALIZAN, DE OFICIO, OTRAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ESCLARECIMIENTO	F	%
SI	15	7
NO	209	93
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 32



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

En cuanto a que si el Ministerio Público realiza, de oficio, otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de las denuncias por violencia familiar, se tiene en el Cuadro N° 35 que solo en el caso de 15 expedientes, el Ministerio Público a realizado otras diligencias de esclarecimiento, como son realizar constataciones, recibir declaraciones testimoniales o solicitar partidas; en el caso de los 209 expedientes restantes, no se han realizado otras diligencias distintas a las declaraciones de los implicados, que sirvan para el

esclarecimiento de los hechos. Esto expresado porcentualmente implica que en el 7% de los expedientes revisados se realizaron otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en el 93% de los expedientes revisados no se realizaron otras diligencias.

CUADRO N° 36
EMITE DICTAMEN EN EL PLAZO LEGAL

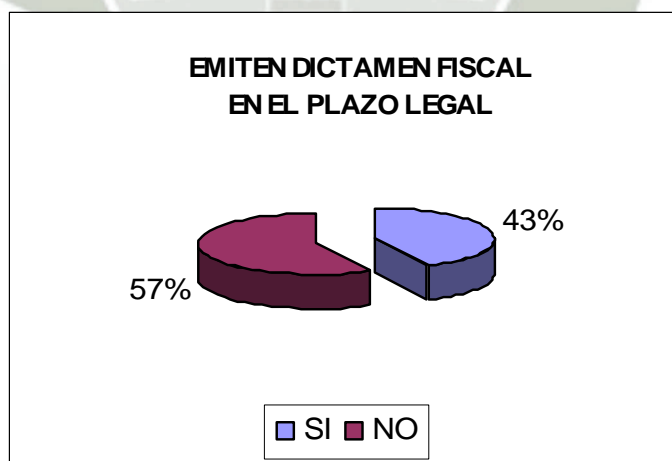
EMITEN DICTAMEN FISCAL	F	%
SI	112	50
NO	112	50
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

EMITEN DICTAMEN FISCAL EN EL PLAZO LEGAL	F	%
SI	48	43
NO	64	57
TOTAL	112	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 33



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En el presente caso se aprecia que solo en la mitad de los expedientes revisados correspondía legalmente emitir dictamen, es así que en estos 112 expedientes se ha observado que en 48 de estos se ha expedido dictamen fiscal dentro del plazo legal, es decir dentro de 48 horas, mientras que en 54 de los expedientes se han emitido dictámenes fuera del plazo legal. En el Gráfico N° 33 se aprecia que en el 43% de los expedientes revisados se han emitidos dictámenes dentro del plazo legal y en el 57% de los expedientes se han emitido dictámenes fuera del plazo legal.

DEBERES FUNCIONALES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR - INTERVENCIÓN DEL JUEZ

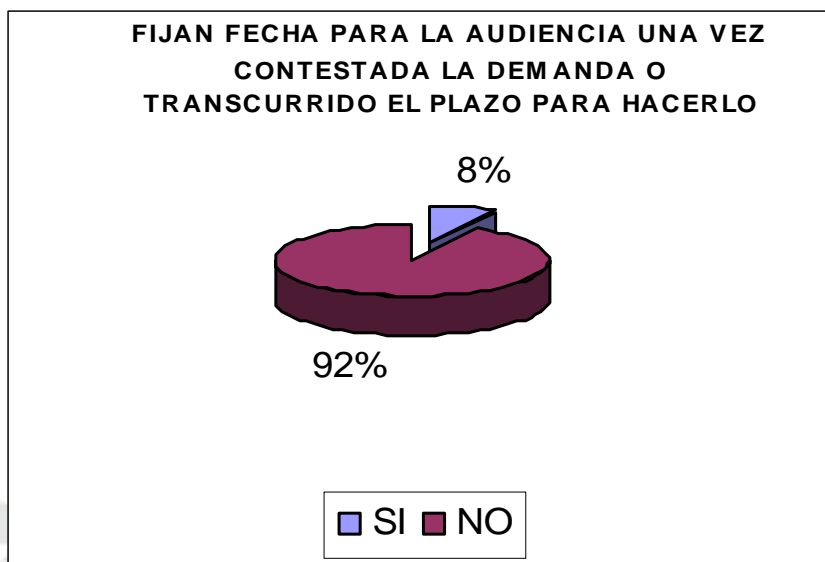
CUADRO N° 37

FIJAN FECHA PARA LA AUDIENCIA UNA VEZ CONTESTADA LA DEMANDA O TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA HACERLO

FIJAN FECHA PARA LA AUDIENCIA UNA VEZ CONTESTADA LA DEMANDA O TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA HACERLO	F	%
SI	18	8
NO	206	92
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 34



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

Respecto a que si el Juzgado fija fecha para la realización de la audiencia única una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, se ha observado que solo en 18 de los 224 expedientes se ha cumplido con fijar fecha para la realización de la audiencia única una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, en los restantes 206 expedientes se ha fijado fecha para la audiencia única mucho después de contestada la demanda y especialmente mucho después de transcurrido el plazo para contestar la demanda. Gráficamente se tiene que en el 8% de los expedientes se ha fijado fecha para la realización de la audiencia única una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo y en un 92 % no se ha hecho así.

CUADRO N° 38

**REALIZAN AUDIENCIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE
RECIBIDA LA DEMANDA**

REALIZAN AUDIENCIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE RECIBIDA LA DEMANDA	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 35



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

El Cuadro N° 38 nos muestra que en los 224 expedientes revisados no se ha realizado la audiencia única dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, lo que implica que en ninguno de los expedientes revisados la audiencia única se ha realizado dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. El Gráfico N° 35, nos muestra porcentualmente que en el 0% de los expedientes revisados se ha realizado la audiencia única dentro del plazo de 10 días posteriores a la interposición de la demanda y que en el 100% de los casos, la audiencia única ha sido realizada en mucho después de los 10 días siguientes de interpuesta la demanda, significando esto que los procesos judiciales por violencia familiar se desarrollan en plazos mucho más largos que los que establece la ley.

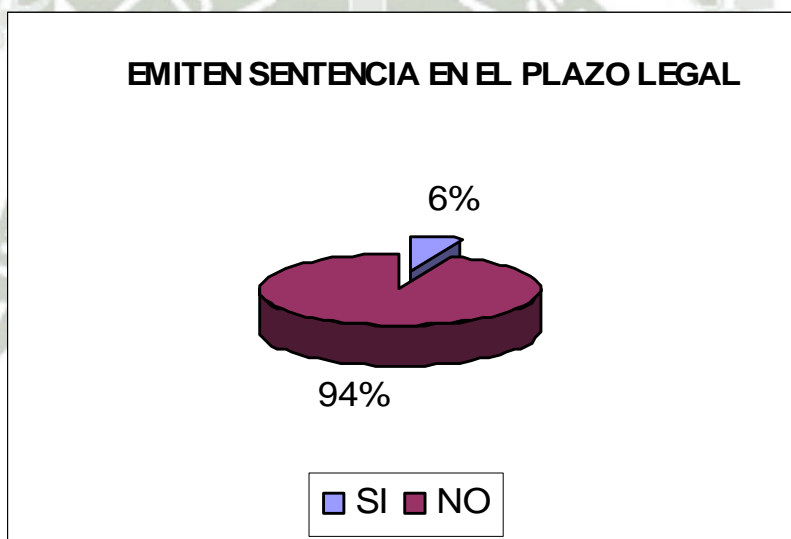
CUADRO N° 39

EMITEN SENTENCIA EN EL PLAZO LEGAL

EMITEN SENTENCIA EN EL PLAZO LEGAL	F	%
SI	13	6
NO	211	94
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 36



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

En cuanto a la emisión de la sentencia, en los casos de violencia familiar analizados se tiene que en 13 de los 224 expedientes se ha expedido la sentencia dentro del plazo legal, mientras que en los 211 de los demás expedientes, la sentencia a sido expedida en plazos mayores al plazo legal establecido. El Gráfico N° 36 nos muestra que solo en el 6% de los expedientes analizados se ha cumplido con emitir la sentencia en el plazo legal establecido y en el 94% de los casos, la sentencia ha sido emitida fuera del plazo legal establecido. Esto significa que el juzgado esta incumpliendo con sus funciones y que los procesos de violencia familiar se desarrollan en plazos mayores a los establecidos por ley.

CUADRO N° 40

ACTÚAN PRUEBAS DE OFICIO

ACTUAN PRUEBAS DE OFICIO	F	%
SI	9	4
NO	215	96
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 37



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

En cuanto a que si el Juzgado actúa pruebas de oficio, el Cuadro N° 40 nos muestra que en 9 de los 224 expedientes analizados si se han actuado pruebas de oficio, mientras que en los 215 expedientes restantes, no se actuaron pruebas de oficio, estos datos en forma porcentual se muestran en el Gráfico N° 37, donde se muestra que solo en el 4% de los expedientes analizados se han actuado pruebas de oficio y en el 96% de los demás casos no se actuaron pruebas de oficio.

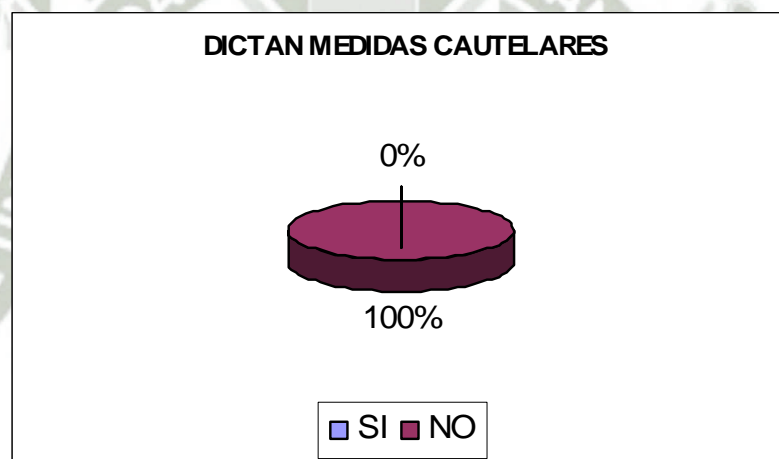
CUADRO N° 41

DICTAN MEDIDAS CAUTELARES

DICTAN MEDIDAS CAUTELARES	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 38



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a que si el Juzgado dicta medidas cautelares, se ha observado que en el total de los 224 expedientes revisados no se han dictado medidas cautelares. El Gráfico N° 38 muestra que en el 0% de los casos el Juzgado ha dictado medidas cautelares y que en el 100% de los expedientes analizados, no se dictaron, por parte del Juzgado, ninguna medida cautelar a favor de la víctima.

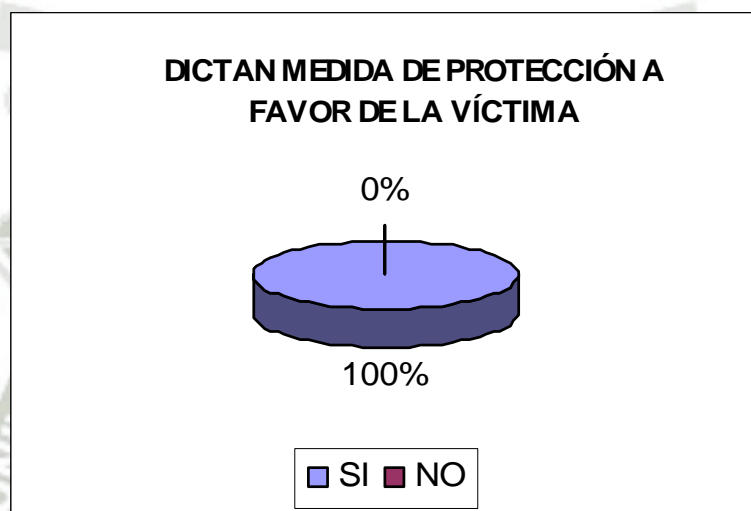
CUADRO N° 42

DICTAN MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA

DICTAN MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VICTIMA	F	%
SI	224	100
NO	0	0
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 39



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a que si el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima, se ha observado que en el total de los 224 expedientes revisados si se han dictado medidas de protección a favor de la víctima, tal como se muestra en el Cuadro N° 42. El Gráfico N° 38 muestra que en el 0% de los casos el Juzgado no ha dictado medidas de protección y que en el 100% de los expedientes analizados, si se dictaron, por parte del Juzgado, medidas de protección a favor de la víctima.

CUADRO N° 43

ESTABLECEN RESARCIMIENTO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS

ESTABLECEN RESARCIMIENTO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS	F	%
SI	224	100
NO	0	0
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 40



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a que si el Juzgado, en sus sentencias emitidas, ha establecido el monto de resarcimiento por los daños y perjuicios causados a la víctima, el Cuadro N° 43 nos muestra que en el total de los 224 expedientes analizados el Juzgado a cumplido con establecer un monto por el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima. El Grafico N° 40 nos muestra que en 0% de los expedientes analizados no se ha cumplido con establecer un monto por el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima y, que en el 100% de los expedientes analizados si se ha cumplido con establecer un monto por el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima.

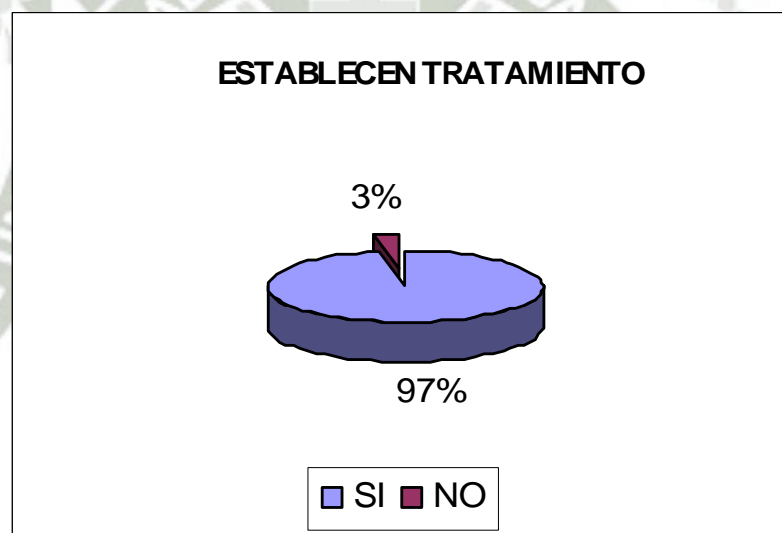
CUADRO N° 44

ESTABLECEN TRATAMIENTO

ESTABLECEN TRATAMIENTO	F	%
SI	217	97
NO	7	3
TOTAL	224	100

Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

GRAFICO N° 41



Fuente: "FLPPGIPVF 2007"

En cuanto a que si el Juzgado, en sus sentencias emitidas, ha establecido el tratamiento de los implicados, el Cuadro N° 44 nos muestra que en 217 de los expedientes analizados si se han establecidos tratamientos para los implicados en el proceso de violencia familiar, mientras que solo en 7 de ellos no se estableció tratamiento alguno. El Grafico N° 41 nos muestra que en 3% de los expedientes analizados no se ha cumplido con establecer un tratamiento a los implicados y, que en el 97% de los expedientes analizados si se ha cumplido con establecer un tratamiento para los implicados en el proceso de violencia familiar.

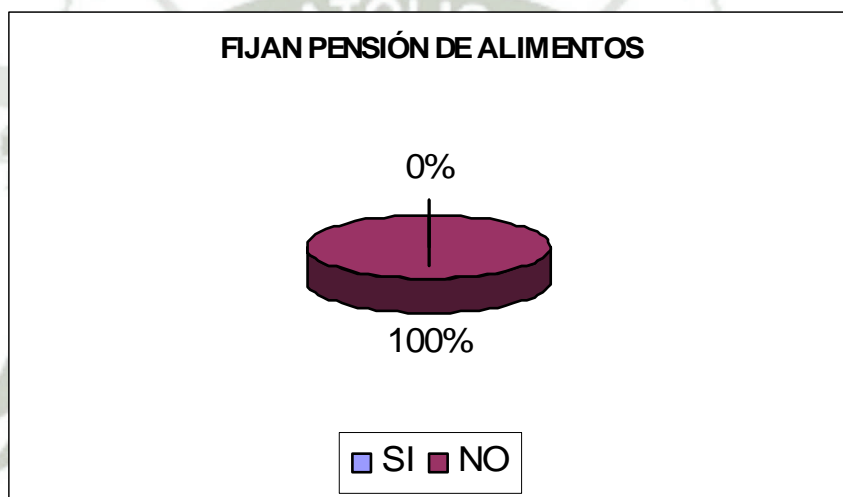
CUADRO N° 45

FIJAN PENSIÓN DE ALIMENTOS

FIJAN PENSIÓN DE ALIMENTOS	F	%
SI	0	0
NO	224	100
TOTAL	224	100

Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

GRAFICO N° 42



Fuente: “FLPPGIPVF 2007”

En cuanto a que si el Juzgado, en sus sentencias emitidas, ha fijado pensiones de alimentos, el Cuadro N° 45 nos muestra que en el total de los 224 expedientes analizados no se han fijado pensiones de alimentos. El Grafico N° 42 nos muestra que en 0% de los expedientes analizados si se ha cumplido con fijar una pensión de alimentos y que en el 100% de los expedientes analizados no se han fijado, en las sentencias emitidas, pensiones de alimentos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los procesos de violencia familiar tramitados en los juzgados de familia de la ciudad de Puno, en el año 2007, son ineficaces por que no cumplen su función tuitiva con respecto a la víctima, puesto que:

1. Los procesos por violencia familiar duran más de lo previsto en la norma
2. Las víctimas no reciben protección inmediata ni por la Policía Nacional, a través del otorgamiento de garantías necesarias, ni por el Ministerio Público a través de medidas de protección.
3. Las sentencias dictadas no cuentan con apercibimientos que aseguren su cumplimiento, por lo que son incumplidas por los demandados.

SEGUNDA.- Los factores legales que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar tramitados en los juzgados de familia de la ciudad de Puno, en el año 2007, son:

1. La existencia de vacíos en el TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante D.S. N° 006-97-JUS y en su Reglamento aprobado por el D.S. N° 002-98-JUS, especialmente en lo referente:
 - a. A la determinación de las garantías necesarias que debe brindar la Policía Nacional, ni se especifica en que consisten, ni cuales son las garantías a favor de las víctimas, que la policía debe brindarles.
 - b. A la facultad a la policía al allanamiento del domicilio de otro domicilio distinto al del agresor, si los hechos se producen en su interior
 - c. A la concreción de la conducción compulsiva
 - d. A los bienes que en concreto se inventarían ni a cargo de quien quedan.

- e. A especificar qué fiscal es el competente para solicitar la detención por 24 horas.
 - f. A otras diligencias que se pueden realizar para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
 - g. Al plazo en el que la Policía Nacional debe realizar las investigaciones preliminares
 - h. Al plazo en el que el secretario judicial debe poner el expediente a despacho para resolver.
 - i. Al tiempo que deben durar las medidas de protección del juzgado o de la fiscalía
2. La existencia de deficiencias en la norma referidas especialmente a:
 - a. Inexactitud en el plazo de remisión del informe policial al Ministerio Público, en caso de investigaciones por flagrante delito: 24 horas o 15 días.
 - b. Los supuestos en los que se dictan las medidas de protección inmediata: en todos los casos o solo cuando se dan los supuestos de necesidad, urgencia y peligro en la demora.
 - c. La oportunidad en que se solicita la resolución confirmatoria de la medida de protección: al momento de demandar o inmediatamente luego de efectuada la medida.
3. La existencia de ininteligibilidad en la norma
 - a. No se entiende el extremo que señala “Similares medidas pueden ser solicitadas con posterioridad al inicio del proceso judicial”, puesto que no se entiende a quien esta dirigido ni quien las dicta.

TERCERA.- Los factores de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar tramitados en los juzgados de familia de la ciudad de Puno, en el año 2007, son:

1. A nivel policial

- a. No usan formularios tipo
- b. No ofrecen garantías en resguardo de la integridad de las victimas
- c. No comunican al Ministerio Publico la interposición de las denuncias por violencia familiar
- d. Centran su investigación solamente en la toma de declaración del agraviado y del denunciado
- e. No solicitan otros informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos
- f. No conducen de grado fuerza al denunciado renuente para el esclarecimiento de los hechos.
- g. No realizan de oficio otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos

2. A nivel del Ministerio Público

- a. No intervienen en la investigación policial preliminar
- b. No solicitan medidas cautelares
- c. Pocas veces dictan medidas de protección inmediata
- d. Centran su investigación solamente en la toma de declaración del agraviado y del denunciado
- e. Pocas veces realizan de oficio otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

3. A nivel del Poder Judicial

- a. Pocas veces fijan fecha para la audiencia única, una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo.
- b. No realizan la audiencia única dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.
- c. Pocas veces emiten sentencia dentro del plazo legal
- d. Pocas veces actúan pruebas de oficio
- e. No dictan medidas cautelares
- f. No fijan pensiones de alimento.



SUGERENCIAS

PRIMERA.- Que, el Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional consideren, en sus planes o acciones institucionales la urgente necesidad de lograr que los procesos por violencia familiar cumplan su finalidad de brindar protección inmediata a las víctimas, en un proceso breve y a través de sentencias que se cumplan efectivamente.

SEGUNDA.- Modificar D.S. N° 006-97.JUS el D.S. N° 002-98.JUS, subsanando los vacíos legales y las deficiencias encontradas, de tal forma que se determinen y especifiquen en forma clara las atribuciones de los operadores y los plazos para cumplir. Ante tal necesidad y tomando en cuenta los resultados de nuestra investigación, formulamos un proyecto de ley de modificación de diversos artículos del D.S. N° 006-97.JUS el D.S. N° 002-98.JU, el mismo que se acompaña a la presente investigación como anexo 1.

TERCERA.- Que el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, en una primera acción, realicen capacitaciones a los operadores de justicia de sus respectivas instituciones, a fin de generar en ellos nuevas formas de trabajo que impliquen el cabal cumplimiento de sus funciones en la investigación y juzgamiento de los actos de violencia familiar, priorizando la actuación de oficio la protección inmediata y el cumplimiento de los plazos. Como siguientes acciones desarrollen campañas de sensibilización y acciones de control institucional que generen prácticas procedimentales que hagan eficaces a los procesos de violencia familiar.

BIBLIOGRAFIA

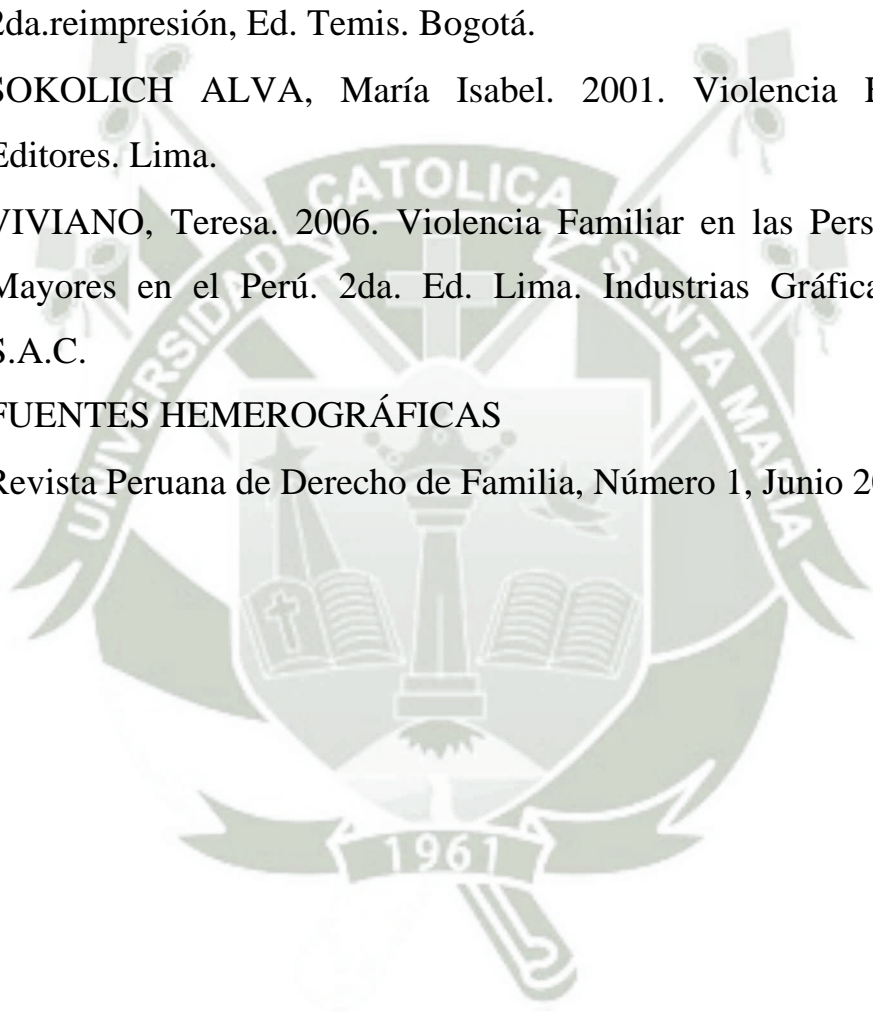
FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- AYVAR ROLDAN, Carolina, 2007. Violencia Familiar interés de todos. Editorial Andrus, Arequipa.
- CALAMANDREI, Piero. 1996. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Vol I, Librería el Foro, Buenos Aires.
- CORANTE MORALES, Víctor y otros. 2002. Violencia Familiar. Ed. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima.
- CORSI, Jorge. 2000. Violencia Familiar y Abuso Sexual. Buenos Aires, Editorial Universitaria.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. 2005. La Protección Penal Frente a la Violencia Familiar en el Perú. Lima.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. 2003. Informe Defensorial. N° 61. Lima.
- FLORA TRISTAN. 2003. Informe 2003 Violencia Familiar, Violencia Sexual, Aborto, Derechos Reproductivos. Lima.
- GOZAINI, Osvaldo A. 2005. Elementos de Derecho Procesal Civil. Ed. Editar. Buenos Aires.
- GUZMAN BELZU, Edilberto Jaime. 2004. Comentarios a la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Ediciones Ojeda. Lima.
- MANUELA RAMOS. 2005. Manual sobre Violencia sobre Violencia Familiar y Sexual. Lima
- MARIN DE ESPINOZA CEBALLOS, Elena. 2001. La Violencia Doméstica, análisis sociológico, dogmático y de derecho comparado. Editorial Comares S.L. Granada.
- MIMDES. 2006. Estado de las Investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú, Periodo 2001-2005. Lima.
- MIMDES. 2003. Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007. Lima.

- MINISTERIO PÚBLICO. 2006. Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Lima. Editorial y Gráfica EBRA EIRL.
- MONROY GALVEZ, Juan. 1996. Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Temis. Bogotá.
- RIVERA BERROSPI, Federik Randolp y otro. 2004. El Derecho frente a la Violencia Familiar. Lima. Ed. Librería y Ediciones Jurídicas.
- ROCCO, Ugo, 1983. Tratado de Derecho Procesal Civil. 2da.reimpresión, Ed. Temis. Bogotá.
- SOKOLICH ALVA, María Isabel. 2001. Violencia Familiar. Jus Editores. Lima.
- VIVIANO, Teresa. 2006. Violencia Familiar en las Personas Adultas Mayores en el Perú. 2da. Ed. Lima. Industrias Gráficas Ausangate S.A.C.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Revista Peruana de Derecho de Familia, Número 1, Junio 2004.







Proyecto de Ley N°

Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de los Decretos Supremos Nros. 006-97-JUS y 002-98-JUS.

Los Congresistas de la República que suscriben el presente Proyecto de Ley, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS SUPREMOS NROS. 006-97-JUS Y 002-98-JUS.

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2°, 6°, 7°, 10 y 21° del Decretos Supremos N° 006-97-JUS

Modifíquense los artículos 2°, 6°, 7°, 10 y 21° del Decretos Supremos N° 006-97-JUS, en los siguientes términos:

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

a) Cónyuges.

- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes y descendientes.**
- f) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- h) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."
- i) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Artículo 6.- La Investigación Preliminar Policial.-

1. La investigación preliminar policial se sigue de oficio, independientemente del denunciante, bajo la conducción del Ministerio Público y **su duración no debe exceder los 15 días naturales.**
2. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad, **pudiendo ser estas la conducción de la víctima a un centro de atención de salud o casa refugio, el retiro de sus enseres personales indispensables y el resguardo temporal de la víctima en su domicilio o dependencia policial inmediatamente de ocurridos los actos de violencia familiar.**

Artículo 7.- En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada **para allanar el domicilio**

donde se produzcan tales hechos. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el informe policial en conocimiento de la fiscalía provincial que **corresponda en el plazo antes indicado.**

De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados. **Para cuyo efecto deberá en el plazo de cinco días, ubicar al renuente y cuando menos acudir en dos oportunidades a su domicilio para su conducción.**

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, **y tomando en consideración criterios de necesidad, urgencia y peligro en la demora,** las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, **inventarios sobre los bienes propios o comunes de la víctima, en cuyo caso se tomaran las providencias necesarias para su custodia o salvaguarda del patrimonio de la víctima,** suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Asimismo, el **Fiscal Penal** puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

La confirmación de la medida de protección debe haber sido solicitada previamente y luego de su ejecución el Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda. Las medidas de protección inmediata, en cualquier caso, estarán vigentes hasta que sean dejadas sin efecto por el Fiscal de Familia o hasta que se emita sentencia.

Artículo 21.- **El secretario judicial, una vez que el expediente se encuentre expedito para sentenciar, debe poner, en el plazo de 48 horas, los autos a conocimiento del Juez para que emita su pronunciamiento. La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:**

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- c) **Así mismo dictará los mandatos y apercibimientos que hagan posible el cumplimiento de la medida de protección, del tratamiento y del pago de la reparación civil.**

Artículo 2.- **Modificación de los artículos 8º, 9º y 11º del Decretos Supremos N° 002-98-JUS**

Modifíquense los artículos 8º, 9º y 11º del Decretos Supremos N° 002-98-JUS en los siguientes términos:

Artículo 8.- En caso de flagrante delito o de grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada **para allanar el domicilio donde se produzcan tales hechos, procediendo a detener al agresor**, dando cuenta en este último caso al Fiscal Provincial en lo Penal.

Producida la detención del agresor, la Policía, con conocimiento del Representante del Ministerio Público procederá a practicar las investigaciones preliminares correspondientes en el plazo de veinticuatro horas, dentro del cual pondrá al detenido a disposición del Fiscal Provincial junto con los actuados correspondientes.

Artículo 9.- En el curso de la investigación preliminar la Policía podrá solicitar, con conocimiento del Representante del Ministerio Público, los informes, que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, a las entidades públicas o privadas. Las solicitudes de informes dirigidas a entidades privadas deberán solicitarse a través del Fiscal Provincial. **Conjuntamente con ello priorizarán la constatación, recojo de evidencias y entrevistas, en el lugar de los hechos.**

Artículo 11.- El Fiscal Provincial de Familia está autorizado a dictar las medidas de protección inmediatas previstas en el Artículo 10 de la Ley, siempre que exista peligro por la demora y resulten indispensables para evitar

mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral. Efectuada la medida solicitará inmediatamente al Juez la resolución confirmatoria correspondiente, mediante pedido fundamentada acompañando los recaudos pertinentes. La autoridad judicial expedirá la resolución a la solicitud del Fiscal en el día de su presentación, bajo responsabilidad.

Similares medidas pueden ser solicitadas, por el Fiscal de Familia, con posterioridad al inicio del proceso judicial, cuando durante la secuela de este se haga necesario brindar otras medidas de protección más acorde a las circunstancias de la víctima.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN

La legislación vigente sobre violencia familiar, si bien ha significado un gran avance en el entendimiento de la familia como eje central de la futura conformación social y en el afronte de la violencia enraizada en su seno, cuya erradicación se concibe urgente; en la actualidad ha evidenciado sus carencias y defectos.

Resaltan entre ellos vacíos normativos que limitan o imposibilitan el actuar de los operadores de justicia, los cuales deben ser tomados en cuenta a fin de erradicar el flagelo de la violencia familiar.

Tales vacíos requieren ser eliminados del sistema normativo vigente, por tanto se hace necesario modificar la legislación vigente sobre violencia familiar, a

fin de complementar los supuestos legales que impiden que los operadores de justicia logren concretar los fines tuitivos de tales normas.

Así pues se aprecia la existencia de vacíos en el TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante D.S. N° 006-97-JUS y en su Reglamento aprobado por el D.S. N° 002-98-JUS, especialmente en lo referente:

- A la determinación de las garantías necesarias que debe brindar la Policía Nacional, ni se especifica en qué consisten, ni cuáles son las garantías a favor de las víctimas, que la policía debe brindarles.
- A la faculta a la policía al allanamiento del domicilio de otro domicilio distinto al del agresor, si los hechos se producen en su interior.
- A la concreción de la conducción compulsiva
- A los bienes que en concreto se inventarían ni a cargo de quien quedan.
- A especificar qué fiscal es el competente para solicitar la detención por 24 horas
- A otras diligencias que se pueden realizar para el esclarecimiento de los hechos denunciados
- Al plazo en el que la Policía Nacional debe realizar las investigaciones preliminares
- Al plazo en el que el secretario judicial debe poner el expediente a despacho para resolver
- A tiempo que deben durar las medidas de protección del juzgado o de la fiscalía

Igualmente se aprecian deficiencias en la norma referidas especialmente a la inexactitud en el plazo de remisión del informe policial al Ministerio Público, en caso de investigaciones por flagrante delito: 24 horas o 15 días. Los supuestos en los que se dictan las medidas de protección inmediata: en todos

los casos o solo cuando se dan los supuestos de necesidad, urgencia y peligro en la demora y la oportunidad en que se solicita la resolución confirmatoria de la medida de protección: al momento de demandar o inmediatamente luego de efectuada la medida. Además se tiene que la norma no es explícita al hacer referencia al extremo que señala “Similares medidas pueden ser solicitadas con posterioridad al inicio del proceso judicial”, puesto que no se entiende a quien está dirigido ni quien las dicta.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Los efectos de la norma son la modificación de la legislación sobre violencia familiar, lo que permitirá un mejoramiento del accionar de los operadores de justicia y la consecuente erradicación de la violencia familiar.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa, no acarrea ningún gasto adicional al Estado, pues lo que se busca es mejorar el tratamiento legal ya existente a fin de lograr erradicar de nuestro país la violencia familiar.



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



“FACTORES LEGALES Y DE PRÁCTICA PROCEDIMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN REFERENCIA A LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUNO, EN EL AÑO 2007”

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
ELABORADO POR RILDO LOZA PEÑA

PUNO – PERÚ
2008

I. PREAMBULO

El encontrarnos laborando con temas sobre violencia familiar nos ha colocado en una situación de especial contacto y preocupación con respecto a este tema, la misma que con el pasar del tiempo se ha convertido en un interés por investigar científicamente cada uno de los fenómenos jurídicos existentes sobre el tema, para una mejor comprensión de la materia en referencia, con la finalidad de tener un conocimiento objetivo y no apreciaciones subjetivas, muchas veces formadas en base a la apreciación superficial y apriorística de los fenómenos jurídicos que se desarrollan en el tema de la violencia familiar.

Dentro de esta preocupación, una de las más saltantes ha sido la referida a la efectividad de los procesos de violencia familiar, es decir, el conocer si el proceso de violencia familiar lograba efectivamente su finalidad tuitiva con respecto a la víctima y, conjuntamente con ello, buscar los factores que generan tal ineficacia, esto en razón de que en diversos sectores de la población e incluso de los propios operadores jurídicos, existe la opinión de que los procesos de violencia familiar no son efectivos, sin embargo tales afirmaciones son verdaderas en forma subjetiva y en base a apreciaciones limitadas a experiencias limitadas con el fenómeno.

Esta situación ha sido pues el elemento motivante para emprender una indagación científica sobre el tema, puesto que de coincidir las opiniones antes señaladas con la realidad, nos encontraríamos ante un sistema normativo que si bien ha sido dado con la intención de combatir y en fin eliminar la violencia familiar, a la fecha no estaría logrando sus objetivos, permitiendo la perpetuación de actos de violencia que no solo afectan el convivir familiar sino que a futuro tendrán graves repercusiones en la sociedad.

Siendo así, se ha querido indagar que factores con los que causan esta ineficacia de los procesos de violencia familiar, para de esta forma tener un conocimiento objetivo de la realidad de forma tal que se puedan ofrecer alternativas de solución ante el problema identificado, para así poder plantear acciones que puedan revertir un proceso deficiente de lucha contra la violencia familiar y generar un sistema normativo y de accionar más coherente con la realidad social.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“Factores legales y de práctica procedimental en la administración de justicia en referencia a la eficacia en los de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007”

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. AREA DE CONOCIMIENTO

CAMPO : DERECHO

AREA : DERECHO DE FAMILIA

LINEA : VIOLENCIA FAMILIAR

1.2.2. ANALISIS DE VARIABLES

VARIABLE	INDICADOR	SUBINDICADORES	INSTRUMENTO	ITEMS
INDEPENDIENTE	- Factores legales	<ul style="list-style-type: none"> - Supuesto de hecho no previsto en la norma - Ambigüedad - Ininteligibilidad 	<p>Ficha de información legal</p> <p>Ficha combinada textual + comentario</p>	<p>- 0 -</p> <p>- 0 -</p>
	- Factores de practica procedimental	<ul style="list-style-type: none"> - Usan formularios tipo - Ofrecen garantías en resguardo de la integridad de la víctima - Comunican al Fiscal de Familia de la interposición de la denuncia - Notifican al denunciado para su declaración - Recepcionan declaraciones de denunciados - Recepcionan declaraciones de agraviados - Solicitan informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos - Conducen de grado fuerza al renuente para el esclarecimiento de los hechos - Realizan de oficio otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos 	Ficha de observación estructurada	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25

- | | | | |
|--|--|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Intervienen en la investigación policial preliminar - Solicitan medida cautelar, especialmente alimentos - Dictan medida de protección inmediata - Recepcionan declaraciones de denunciados - Recepcionan declaraciones de agraviados - Realizan de oficio otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos - Emiten dictamen en el plazo legal
<ul style="list-style-type: none"> - Fijan fecha para la audiencia una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo - Realizan audiencia dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda - Emiten sentencia en el plazo legal - Actúan pruebas de oficio - Dictan medidas cautelares - Dictan medidas de protección a favor de la víctima - Establecen resarcimiento por los daños y perjuicios causados - Establecen tratamiento - Fijan pensión de alimentos cuando corresponda | |
|--|--|---|--|

DEPENDIENTE	- Cumplimiento de la función tuitiva del proceso de violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo de intervención de la Policía Nacional - Tiempo de intervención del Ministerio Público - Tiempo de intervención del Juzgado de Familia - Tiempo total de duración del proceso - Víctima recibió protección en forma inmediata - Víctima recibió las garantías necesarias por parte de la Policía Nacional - Víctima fue protegida por el Ministerio Público, dictándosele medida de protección - Se dictan mandatos para controlar cumplimiento de la medida de protección - Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento de la medida de protección - Se dictan mandatos para controlar cumplimiento del pago del monto del resarcimiento - Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del pago del monto del resarcimiento - Se dicta mandato para controlar cumplimiento del tratamiento - Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del tratamiento - Cumplimiento de la medida de protección - Cumplimiento del pago del monto del resarcimiento - Cumplimiento del tratamiento establecido 	Ficha de observación estructurada	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17
-------------	--	---	-----------------------------------	---

INTERROGANTES BASICAS

- ¿Cuáles son los factores legales que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007?
- ¿Cuáles son los factores de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007?

1.2.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Por su alcance temporal** : Longitudinal retrospectiva
- Por su finalidad** : Aplicada
- Por el ámbito** : De campo
- Por el nivel de profundización** : Descriptiva y explicativa

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La razón de la elección del presente tema, se encuentra principalmente en la identificación que hacemos de un problema social de importancia en la sociedad, no solo por lo generalizado de su ocurrencia en los diversos ámbitos de la vida de los miembros de una familia y de su ámbito social mas cercano, sino por las consecuencias que de ella se derivan y que tienen relación directa con la convivencia en sociedad, esto en razón de que la violencia que se vive al interior del circulo familiar, tarde o temprano se va ha ver reflejada en la sociedad, con expresiones de violencia con otros congéneres e incluso en la aceptación equivocada de la violencia como forma normal de actuación y de relación con sus pares. Conjuntamente con ello esta de por medio el derecho de toda persona de no ser sometido a maltrato de cualquier tipo, a no sufrir tortura o trato degradante alguno y a vivir en una ambiente que asegure su desarrollo personal y donde se respete su integridad física y psicológica.

A pesar de lo trascendente del tema, en la actualidad este, desde la perspectiva del estudio que realizamos, no ha merecido la atención debida por parte de los tratadistas en derecho y en específico de los especialistas en derecho de familia, factor que hace del presente estudio pertinente y trascendente, puesto que se procurara llenar un vacío de conocimiento sobre un tema de importancia no solo para el derecho, sino para la propia vida en sociedad.

Los resultados de la investigación que pretendemos realizar será de utilidad no solo para motivar nuevos y tal vez más profundos estudios sobre el tema, sino que aportará el conocimiento necesario para que se generen respuestas adecuadas, tanto en el marco legal como el de la administración de justicia, que sean verdaderamente eficaces para luchar contra la violencia familiar y así eliminar este mal social que aqueja a gran parte de la población de nuestro país.

2. MARCO CONCEPTUAL

LA VIOLENCIA FAMILIAR

1. DEFINICIÓN

En forma general se entiende por violencia a una conducta u obrar realizado con ímpetu y fuerza, o aquella que se hace bruscamente y con intensidad extraordinarias. Otra acepción esta referida al modo de proceder o la conducta que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia.

“La violencia implica, entre otros hechos, el empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación sobre la persona y que se traduce en la afectación de la integridad de la persona, sea ésta física, psíquica y/o sexual... la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño” (Sokolich. 2001. 26), la violencia es pues “toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la victima lesiones físicas (golpes) psicológicas, morales y sexuales” (www.monografias.com)

De este primer acercamiento, tenemos que en forma general la violencia familiar se entiende como el conjunto de conductas realizadas contra el regular modo de desarrollo de estas en el ámbito familiar; aludiéndose pues a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de una familia. Así pues podemos decir que la violencia familiar son “las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, generalmente el compañero y que causa daño físico y/o psíquico, dañando la libertad de otro familiar” (Sokolich.2001.28).

Si bien es cierto que se habla de violencia familiar, violencia intrafamiliar o violencia doméstica; de las definiciones de estas se aprecia que todas están referidas a una sola idea, así tenemos que la violencia intrafamiliar es, a decir de la Psicóloga chilena Paola Silva F. “aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual” y la violencia doméstica es definida como los actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia.

En lo que se refiere a la definición de la violencia familiar o violencia intrafamiliar en la legislación, existe la tendencia en los países sudamericanos de definirla como toda acción u omisión que consista en un maltrato o agresión física, psicológica o sexual en contra de algún miembro integrante de la familia. Solo en forma excepcional, en el caso de Costa Rica, se menciona, además de las otras formas de violencia familiar, la violencia patrimonial.

En el caso del Perú, se ha dado el D.S. N° 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, norma en la que el legislador ha optado por formular una definición legal de la violencia familiar, la que aparece expresada en el Artículo 2° de la norma citada en la que se define a la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre.-

- a) Cónyuges.
- b) Ex cónyuges.

- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”

Siendo esta la definición legal que determinará la dirección de nuestro trabajo, su estudio merece ser realizado con particular detalle; para ello tomaremos en cuenta cada uno de los elementos que conforman la definición legal de violencia familiar anotada, entre los que encontramos.-

- Las formas en que la violencia se manifiesta y que tienen relevancia jurídica. Entre estas formas encontramos las siguientes.-
 - o La acción u omisión causante de daño físico o psicológico
 - o El maltrato sin lesión
 - o La amenaza o coacción graves y/o reiteradas
 - o La violencia sexual
- El ámbito social y personal en el que debe darse dicha violencia para ser considerada dentro del supuesto de la violencia familiar, teniéndose en este extremo que la violencia antes mencionada debe ocurrir en el ámbito familiar, que en el caso peruano “trata de abarcar un universo amplio de personas que se encuentran unidos por vínculos familiares o de afinidad, incluyendo a personas no familiares que debido a la circunstancia de residir en el mismo domicilio se encuentran vinculadas estrechamente entre sí” (Corante.2002.19)

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la tendencia en la legislación comparada, específicamente en la legislación de los países sudamericanos, es considerar como FORMAS de la violencia familiar, a la violencia física, que en el caso de nuestra

legislación comprendería a la acción u omisión causante de daño físico; la violencia psicológica, que vendría a ser la acción u omisión causante de daño psicológico, el maltrato sin lesión y la amenaza o coacción graves o reiteradas; la violencia sexual y la violencia patrimonial

2. LA ACCIÓN U OMISIÓN CAUSANTE DE DAÑO

Una de las formas en que se configura la violencia familiar es una acción causante de daño físico o psicológico o una omisión causante de daño físico o psicológico; nos encontramos pues con un primer tema a definir que es la diferenciación de una acción y una omisión

2.1. LA ACCIÓN

La acción es entendida como la posibilidad o facultad de hacer alguna cosa, es un hacer positivo del hombre. En el derecho penal se la define como “un hacer voluntario final” (Zaffaroni.1990.770), definición que para el caso de la violencia familiar resulta útil.

2.2. LA OMISIÓN

La omisión es la abstención de hacer o decir, también es entendida como la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.

En el ámbito jurídico, la omisión “se refiere a no hacer lo que ordena la ley. Es decir debe de existir un deber de actuar señalado en la ley, para que dicha omisión se de. El autor infringe una norma preceptiva y da lugar por este hecho a un resultado prohibido” (Corante.2002.20)

En forma concreta la omisión “es la exteriorización de una conducta distinta de la debida... [a pesar de tener la] posibilidad física de realizar la conducta debida” (Zaffaroni.1990.778); este no actuar estando obligado y pudiendo hacerlo, se puede concretar con un no hacer por no moverse físicamente (non agere) y con un no hacer por estar haciendo otra cosa (aliud agere).

2.3. EL DAÑO FÍSICO

Para iniciar el desarrollo de daño físico, primero resulta necesario precisar que entendemos por daño. Así de forma general el daño es definido como el detrimento, perjuicio o menoscabo.

De lo antes dicho tenemos que el daño físico puede definirse como “aquel que afecta la integridad física de la víctima de la violencia, dejando huellas o lesiones visibles y perceptibles por los sentidos” (Sokolich.2001.37); en términos más concretos “es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico” (Corante.2002.26).

El daño físico se materializa o expresa en las heridas contusas o cortantes, hematomas, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, fracturas, quemaduras, dislocaciones, desgarros, así como también en la desnutrición, la generación de una enfermedad o afección.

Todo lo antes citado puede ser producto de una acción o de una omisión. En el caso de la acción, esta es entendida como “el ataque o acometimiento sobre el cuerpo, lo que supone una pérdida o inutilización de la sustancia corporal... se debe identificar exclusivamente con la agresión física sobre el cuerpo de la víctima” (Marín.2001.-202), así podemos hablar de tracciones de cabello, empujones, patadas, bofetadas, arañazos, golpes de puño, golpes con objetos diversos, etc.

El daño físico también puede ser ocasionado por conductas omisivas, como la privación de alimentos, de atención médica, de protección o socorro, de sueño, de vestido o de higiene, es decir una desatención de las necesidades básicas de una persona.

De acuerdo al lo señalado por organizaciones como Manuela Ramos, las formas frecuentes de violencia física son.-

- “Pellizcos

- Empujones, inmovilizaciones.
- Tirones, zamacones.
- Bofetadas, jalones de pelo.
- Apretones que dejan marcas.
- Puñetazos, patadas.
- Lanzamiento de objetos.
- Golpes en diversas partes del cuerpo.
- Mordeduras.
- Asfixia.
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)”
(Manuela Ramos.2005.24)

En nuestro país “esta parcela es la que contiene, estadísticamente, el mayor grupo de casos.... En otras naciones se observa también un elevado índice de ataques contra la integridad física de los miembros de la familia” (Reyna.2004.246).

2.4. EL DAÑO PSICOLÓGICO

La violencia familiar, también “tiene implicancias en el plano psicológico en la medida en que puede generar trastornos en la salud mental de la víctima” (Reyna.2004.247).

El daño psicológico o maltrato emocional, se define como la afectación a la salud mental, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo así como su autodeterminación “ya que disminuye las capacidades intelectuales y habilidades de las víctimas, disminuyendo su capacidad de trabajo, produciendo pérdida de deseos o interés propios, deterioro de la autoestima, ansiedad, entorpecimiento de volunta, desasosiego permanente, depresión, descontrol emocional y, en general un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales” (Corante.2002.27), llegándose incluso a la posibilidad del suicidio.

En las víctimas, el daño psicológico se manifiesta en deterioro de su autoestima, disminución de las capacidades laborales e intelectuales, dificultad para establecer relaciones personales duraderas, estados depresivos, intentos de suicidio, pérdida de deseos e interés, ansiedad, desasosiego permanente, descontrol emocional, estados de tensión y

temor, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desórdenes obsesivo compulsivos, etc.

Lo antes citado debe ser producto de acciones tales como insultos, amenazas, manipulación, intimidación, mentiras, ridiculización, aislamiento o encierro, chantaje afectivo, culpar, asustar o atemorizar, controlar acciones o amistades, celar, imponer la voluntad propia, destruir o dañar la propiedad, cosas personales o de valor sentimental, rechazar o repudiar, someter, hostilizar, humillar, desvalorizar, menosprecio, vejaciones, etc.. Así mismo pueden ser producto de conductas omisivas como indiferencia, abandono, exclusión de toma de decisiones, falta de saludo, etc.

Según la Psicóloga chilena Paola Silva F., la violencia psicológica puede expresarse de las siguientes formas.-

- Abuso verbal.- Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
- Intimidación.- Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- Amenazas.- De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
- Abuso económico.- Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.
- Aislamiento.- Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc.
- Desprecio.- Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.

En similar sentido, Manuela Ramos menciona como las formas frecuentes de violencia emocional y psicológica a.-

- “Burlas, ridiculización.
- Indiferencia y poca afectividad.
- Percepción negativa del trabajo de la mujer.

- Insultos repetidamente en privado y en público.
- Culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer.
- Amenazas de agresión física y abandono.
- Generar un ambiente de terror constante.
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.
- Llamadas telefónicas para controlar.
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc.
- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones.
- Amenaza con quitarle a los hijos e hijas.
- Exigir toda la atención de la pareja; competir celosamente con los hijos e hijas.
- Contar sus aventuras amorosas.
- Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- No dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de suicidio o de matarla a ella o a los niños(as).
- Intimidación.
- Humillaciones públicas o privadas.
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, entre otros).
- Manipulación de los hijos(as).
- No dar dinero para comida o ropa o guardar el dinero para que ella le ruegue.
- La abandona y/o la expulsa del hogar.” (Manuela Ramos.2005.25,26)

3. EL MALTRATO SIN LESIÓN

El maltrato, en forma general, se entiende como el tratar mal a una persona de palabra u obra. Siendo así el maltrato sin lesión se entiende como toda acción u omisión que signifique tratar mal a alguien, sea mediante agresiones verbales o físicas, las que no causan daño físico o psicológico alguno en la víctima; es pues “un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos” (Sokolich.2001.46).

4. LA AMENAZA O COACCIÓN GRAVES Y/O REITERADAS

4.1. LA AMENAZA GRAVE Y/O REITERADA

La amenaza “se da cuando una persona manifiesta querer hacerle un mal a otro” (Corante.2002.-28). Es el dicho o hecho que formula el agresor con el objeto de hacerle saber a la víctima que intentará causarle un daño en su persona o en sus bienes esto, con el propósito de infundirle miedo por el mal futuro que se realizará en su contra.

La forma en que se puede expresar una amenaza es mediante la palabra hablada o escrita, la mímica y los gestos o por medio de símbolos alusivos al mal que se amenaza.

Será grave cuando se manifiesta en el agresor una voluntad en potencia que no ejecuta sino que promete ejecutar y que esta referida a un hecho grave o delictuoso, de tal forma que genere alarma o intimidación que perturba o inquieta la voluntad de la víctima. No será entonces grave una amenaza si la víctima, ante esta, no le toma mayor importancia o preocupación.

La amenaza será reiterada cuando esta ocurra de manera repetitiva o frecuente en el tiempo.

4.2. LA COACCIÓN GRAVE Y/O REITERADA

Se entiende por coacción a la fuerza o violencia que se hace en contra de alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo, así pues la coacción ocurre cuando la víctima, bajo el temor de un mal grave o inminente, es arrastrado, a fin de liberarse del mal que sobre él pesa, a obrar o reaccionar de acuerdo a la voluntad del agresor.

“La coacción grave y/o reiterada se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima, hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que la ley no prohíbe, utilizando diversos medios [como la amenaza o la violencia]. Es de gravedad cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran

importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva” (Corante.2002.28)

5. LA VIOLENCIA SEXUAL

Es toda conducta que constituya una imposición en el ejercicio y autodeterminación de la sexualidad de la víctima y que por ende implique una vulneración al derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad.

La violencia sexual se puede manifestar en el hecho de obligar a la víctima a tener relaciones sexuales u obligarla a realizar otras prácticas sexuales o contactos sexualizados, físicos o verbales, así como a participar en otras interacciones sexuales, sea con el agresor o terceros, también se puede incluir en este tipo de violencia a la imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar y el menosprecio sexual. Es decir se refiere al hecho de obligar o imponer la realización, no sólo del acto sexual, sino de toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

Dentro de este tipo de conductas se pueden comprender a las violaciones sexuales ocurridas dentro del matrimonio, puesto que el derecho del marido del debito sexual, es decir a la intimidad sexual con su mujer, no lo habilita a violentarla o tomarla por la fuerza. También puede comprender a la vigilancia constante, el control de la ropa interior, la inspección de los genitales y el acoso sexual “que está constituido por aquellos actos repetidos o insinuaciones verbales o físicas de carácter sexual, no solicitados, ni consentidos, ni deseados y que van dirigidos a menoscabar la libertad de la persona sobre su cuerpo o sexualidad” (Corante.2002:32)

En el Manual sobre Violencia Familiar y Sexual, elaborado por Manuela Ramos, se mencionan como manifestaciones de la violencia sexual.-

- Asedio en momentos inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea en público, en privado o ambos.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.

- Ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y su manera de "hacer el amor".
- Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirar lo que ella no desea.
- Privar de momentos de amor y cariño.
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzarla a desvestirse, incluso delante de los hijos o hijas.
- Salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas.
- Exigir el sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación.
- Violar.
- Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas.
- Complacerse con el dolor de la mujer durante el acto sexual.
- Exigirle sexo después de haberla golpeado.
- Usar objetos o armas con el propósito de producir dolor a la mujer durante el acto sexual. (Manuela Ramos.2005.:26,27)

6. LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

Aún cuando este tipo de violencia no ha sido legislada en la legislación nacional, nos parece que es necesario definirla. Así pues, por violencia patrimonial se entiende a toda acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos y recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.

7. EL AMBITO FAMILIAR

7.1. LA FAMILIA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

De acuerdo al jurista Héctor Cornejo Chávez, la familia puede tener diversas acepciones. Así nos señala que “sociológicamente, la familia ha sido considerada como “una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana” (Aristóteles), definición que, no obstante los términos aparentemente vagos en que está concebida, puede ser admitida como correcta.” (Cornejo.1999.:13).

Una definición jurídica de familia sería “un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (Zannoni.2002:7). Cornejo Chávez además nos precisa que jurídicamente, la familia puede ser concebida en diferentes sentidos, así tenemos.-

SENTIDO AMPLIO. “La familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”...Esta concepción,...tiene una importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados.” (Cornejo.1999:13)

SENTIDO RESTRINGIDO. En el sentido restringido, la familia puede ser entendida como.-

- a) “El conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces. Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear, la cual puede restringirse aún más cuando los hijos conviven con uno solo de los padres
- b) La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes; y
- c) La familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia.

Para fines censales, se suele tener en cuenta la circunstancia de que todos los miembros de la familia vivan bajo el mismo techo y compartan las comidas principales. Desde esta perspectiva, el Censo Nacional de 1981 llegó a la conclusión de que el tipo más importante en el Perú, sobre todo en las áreas rurales, es la familia nuclear, en tanto que en las áreas urbanas las familias extendidas y compuestas representan el 40% del total de hogares (que en el campo sólo constituyen el 33%).

Desde el punto de vista jurídico-civil, la familia nuclear es aludida, aunque sin esta denominación, en casi todas las disposiciones del Derecho positivo nacional. En cuanto a la extendida, sólo la entiende, también sin apellidarla así, para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común. En cuanto a la familia compuesta, no la toma en cuenta” (Cornejo.1999:13,14)

Por su parte Max Mallqui Reynoso, considera que “en sentido restringido, la familia puede ser comprendida como “el conjunto de las persona que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción”, o “como al conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y los recursos de un jefe de la casa. (Mallqui.2001.-27), precisándonos además que esta última acepción de la familia “en sentido restringido, carece de importancia jurídica, pues, la comunidad doméstica no constituye relación familiar, de modo que un individuo que comparte permanentemente el techo con otros puede ser y continuar siendo ajeno a la familia” (Mallqui.2001:27)

En cuanto al tema Alex Placido señala que una de las significaciones jurídicas que se le puede dar a la idea de familia es el de la familia en sentido intermedio o familia compuesta, según la cual la familia es “el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia sólo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta” (Placido.2001:17)

Finalmente resulta necesario conocer en que sentido nuestra legislación entiende a la idea de familia. Para la doctrina tal sentido parece claro, puesto que “en nuestro ordenamiento jurídico la familia es un conjunto de personas unida con los vínculos parentales de consanguinidad o afinidad.” (Mallqui.2001:27), debiéndose además incluir los vínculos nacidos por el matrimonio.

Por nuestra parte consideramos que para nuestra legislación la familia es un conjunto de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes del matrimonio, de la unión intersexual que hace vida en común como si fuese un matrimonio, del parentesco y la afinidad.

7.2. EL AMBITO SOCIAL DENTRO DEL CUAL SE DA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La Ley 26260, luego de sus modificaciones, nos señala que la violencia familiar puede darse entre.- Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Siendo así, y entendiendo que la familia en nuestra legislación es entendida como el conjunto de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes del matrimonio, de la unión intersexual que hace vida en común como si fuese un matrimonio, del parentesco y la afinidad; los supuestos de la Ley 26260 que estarían comprendidos dentro de esta definición de familia y que por tanto en caso de existir actos de violencia entre ellos constituirían propiamente actos de violencia familiar, serían los siguientes: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De aquí podemos concluir que de acuerdo a la Ley 26260 la violencia familiar en nuestro país se da no solo en el ámbito propiamente familiar, según lo viene entendiendo todo el sistema legal nacional, sino en otros ámbitos distintos a esta, como es el caso de los ex cónyuges, ex convivientes, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Esta situación puede generar observaciones a la Ley 26260, ya que “aparentemente al hablar de “violencia familiar” resulta claro que nos estamos refiriendo a un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno es la violencia. De ahí la denominación de “violencia familiar”” (Guzmán.2004:9), sin embargo la Ley 26260 “esgrime un concepto de la misma que resulta un exceso y que ha sido recusado por lo más notorio de nuestra doctrina. En efecto, si desde un punto de vista amplio la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco; que se incluya en ella a “quienes habitan en el mismo hogar,

siempre que no medien relaciones contractuales o labores.”, aun cuando no estén ligados por los vínculos jurídicos mencionados resulta una concepción tan amplia de esta institución que la diluye y desnaturaliza; lo cual resulta mas grave aún si se tiene en cuenta que el artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad. De tal manera que en estas circunstancias hablar de “violencia familiar” no es exacto desde que se comprende a personas que realmente no pueden ser consideradas integrantes de la familia. Lo mismo sucede en el caso de los ex cónyuges, ex convivientes y en el de quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Por lo tanto es evidente que el legislador arbitrariamente ha incluido dentro del concepto de familia a terceros por el simple hecho de convivir bajo el mismo techo. La razón jurídica de tal hecho no se aprecia, pero a todas luces contradice frontalmente la concepción que de la familia contiene el Código Civil y la misma Constitución” (Guzmán.2004:10-12)

Ahora bien, quedando claro entonces, que los supuestos establecidos por la Ley 26260, que exceden a la definición de familia hasta hoy aceptada por la legislación nacional, son los ex cónyuges, ex convivientes, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, procuremos darles una sistematización adecuada.

Tenemos así que la Ley 26260, no solo considerara a la familia “en sentido amplio (familia extendida)” (Placido.2001:17), como el ámbito en el que se pueden dar actos de violencia familiar, sino que considera a la familia compuesta, tal como ocurre con el supuesto referido a quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y además a los ex cónyuges, ex convivientes, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Estas precisiones, desde luego, hacen necesario que el término “violencia familiar” expresado en la Ley 26260, sea variado y adecuado a lo que realmente esta normando, que

es la violencia familiar (familia compuesta) y la violencia ocurrida en el ámbito social más cercano. Desarrollemos ahora cada uno de los supuestos señalados por la norma.-

7.2.1. CÓNYUGES

Los cónyuges son el “marido y [la] mujer dentro del matrimonio” (Flores.1984:364), es decir aquel varón y aquella mujer que han contraído matrimonio. Tal condición se acredita con el certificado de la partida del registro del estado civil y en caso de comprobarse la falta o pérdida del registro o del acta correspondiente, se admite cualquier otro medio de prueba, (Art. 269 del C.C.), como la posesión constante del estado de casados (Art. 272 del C.C.)

7.2.2. EX CÓNYUGES

Son aquellas personas cuyo vínculo matrimonial ha sido disuelto por el divorcio o por la invalidez del matrimonio. La condición de ex cónyuges se acredita con la sentencia de divorcio o de nulidad del matrimonio.

7.2.3. CONVIVIENTES

Por convivir se entiende el vivir en compañía de otro u otros, es decir es el cohabitar. Por tanto los convivientes son los que conviven, o cada uno de aquellos con quienes comúnmente se vive, sin embargo, esta convivencia, cuando implica una relación intersexual es concretamente un concubinato, es decir, una relación marital de un hombre con una mujer (concubinario y concubina) sin estar casados.

En el ámbito de la doctrina se precisa que existen “dos acepciones de la palabra concubinato; una amplia, según la cual lo habrá allí donde un varón y una mujer hagan, sin ser casados, vida de tales; y otra restringida, que exige la concurrencia de ciertos requisitos para que la convivencia marital sea tenida por concubinaria.” (Cornejo.1999:63)

El concubinato en sentido restringido se define como “la convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimento para transformarse en matrimonio” (Cornejo.1999:63), así pues “para que se configure el concubinato deben de concurrir.- una

comunidad marital de hecho, continua y permanente, notoria y pública, monogámica, entre personas aptas para contraer matrimonio entre si” (Mallqui.2001:69).

Esta unión se caracteriza por su singularidad puesto que debe darse solamente entre dos sujetos, un hombre y una mujer que voluntariamente y sin impedimento matrimonial forman un hogar de hecho, es decir “una comunidad de lecho, de habitación y de vida; la que debe ser susceptible de público conocimiento” (Placido.2001:250). Esta unión persigue pues alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, teniendo por tanto la apariencia del estado matrimonial.

“Para que el simple hecho de vivir juntos un hombre y una mujer en comunidad de vida constituya un concubinato, es necesario que esa comunidad de vida se prolongue en el tiempo con caracteres de duración, continuidad y permanencia, es decir, que no tengan una efímera existencia, de un simple capricho o una aventura pasajera amorosa destinada exclusivamente a la satisfacción coital” (Mallqui.2001:65,66), no estamos pues ante una relación circunstancial, es una unión con cierto carácter de permanencia, habitualidad y estabilidad. En cuanto a lo último, el plazo de tiempo para considerarla estable lo fija el legislador de acuerdo a cada circunstancia.

Queda claro entonces que en nuestra legislación existe el tratamiento de las uniones de hecho y no específicamente el de la convivencia, surgiendo así pues la duda en el sentido de determinar si la convivencia, que se menciona en la Ley 26260 esta referida, a una convivencia entendida como la cohabitación o si esta convivencia debe ser entendida como una relación intersexual, es decir un concubinato y de ser así, si este se trata de un concubinato en sentido amplio o en sentido estricto, que es lo que esta regulado por nuestro derecho civil bajo la denominación de las uniones de hecho.

En un primer análisis, podemos concluir de que la convivencia tratada en el inciso c) del Artículo 2° de la Ley 26260, no es la sola cohabitación, sino una relación intersexual, puesto que esta ley en el inciso g) del mismo artículo, ya se refiere a esta cuando consigna a quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Siendo así, concluimos que la convivencia sobre la que se habla en la Ley 26260, es la de un concubinato, el mismo que debe ser entendido en el sentido amplio, ya que de lo

contrario se estaría dejando en desamparo a aquellas parejas que aún cuando tienen impedimentos para contraer matrimonio, hacen vida en común.

La probanza de la situación de convivientes, para el caso de violencia familiar, no debe darse necesariamente por sentencia judicial, sino que “la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuarse dentro del mismo proceso [de violencia familiar]...; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial.” (Placido.2001:257); de acuerdo al Art. 326 del C.C., la posesión constante del estado de convivientes se puede acreditar con cualquier medio probatorio admitido en la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita, siendo, a pesar de ello y a criterio de Alex Placido, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia.

7.2.4. EX CONVIVIENTES

Los ex convivientes son aquel varón y mujer cuya unión de hecho ha terminado sea por “la muerte de uno de los convivientes o por su declaración de ausencia, por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de uno de ellos” (Placido,2001:258).

7.2.5. ASCENDIENTES

Ascendiente es el “antepasado de una persona en las líneas rectas masculina y femenina” (Flores.1984:161), en otras palabras es el pariente por consanguinidad en línea recta de quien desciende una persona, por ejemplo el padre, el abuelo, el bisabuelo, etc.

7.2.6. DESCENDIENTES

El descendiente es la “persona nacida de otra” (Flores.1984:466), es el pariente por consanguinidad en línea recta que desciende de otra, por ejemplo el hijo, el nieto, el bisnieto, etc.

7.2.7. PARIENTES COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD

Los parientes son aquellas personas que tiene relación o conexión familiar en virtud de la naturaleza o de la ley; en el caso de los parientes colaterales, este parentesco nace de la naturaleza puesto que se funda en la consanguinidad, refiriéndose en forma concreta a las “personas que sin descender unas de otras, unen sus respectivas líneas en un ascendiente común” (Peralta.2002:94) o reconocen un tronco común, tal es el caso de los hermanos, los tíos, los sobrinos y los primos hermanos

Los parientes por afinidad se originan de la celebración del matrimonio civil, puesto que tal como lo establece el Art. 237 del C.C., El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge

7.2.8. QUIENES HABITAN EN EL MISMO HOGAR SIN MEDIAR RELACIONES CONTRACTUALES O LABORALES

Esto supuesto comprende a todas las personas que se encuentran viviendo en un misma vivienda, sin que tal situación sea originada por una relación obligacional nacida de la celebración de un contrato y que vincule a las partes con determinados derechos y obligaciones, por ejemplo, de un contrato de alquiler, de uso u otro. Tampoco debe originarse la convivencia en el mismo domicilio a una relación laboral, es decir no debe existir ninguna vinculación que obligue a las partes a la realización efectiva de la prestación del servicio y su contrapartida que es el pago de una remuneración, vinculación a la que deben agregarse las notas de subordinación y dependencia.

7.2.9. QUIENES HAN PROCREADO HIJOS EN COMÚN

En este supuesto la Ley 26260, se refiere en forma concreta a las personas que han procreado a un hijo, importando por tanto solamente el hecho biológico del nacimiento de un hijo, dejándose de lado cualquier otra consideración sea de vínculo familiar o convivencia.

En tal sentido la probanza de este supuesto esta centrada en la partida de nacimiento del menor habido, debiéndose considerar para ello lo establecido en los artículos 375 y 387 del C.C.

Tal supuesto obviamente será considerado aún cuando el hijo nacido haya fallecido.

8. DINAMICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar, como un hecho social, requiere ser entendida de acuerdo a la conducta que realizan las partes involucradas en ella, de estas conductas la Psicóloga Paola Silva F. establece una dinámica de la violencia familiar la cual se da en diferentes fases.

Al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia. Luego de esto, en el caso de existir actos de violencia se darán las siguientes fases:

FASE 1. ACUMULACIÓN DE TENSION

- A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.

- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo.- mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc.
- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede.- el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

FASE 2. EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.
- Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

FASE 3. ETAPA DE CALMA, ARREPENTIMIENTO O LUNA DE MIEL

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún

cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.

- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.
- Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.

El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

9. EL PROCESO LEGAL

El término proceso hace referencia a “el momento dinámico de cualquier fenómeno, es decir, de todo fenómeno en su devenir” (Rocco. 1983: 113), esta dinamicidad en el devenir, se sustenta en el hecho de que el “vocablo proceso (*processus*, de *procedere*) significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez sino a través de sucesivos momentos” (Gozaini.2005:107).

Así pues, la palabra proceso tiene “fuera del campo jurídico, un significado común que, derivado del verbo “proceder”, indica en general la continuación de una serie de operaciones variadas vinculadas por la unidad del fin: se habla de proceso quirúrgico, de proceso químico, y así sucesivamente” (Calamandrei. 1996: 317)

En cuanto al proceso judicial o legal, seguramente “quien se ponga a observar el modo en que se desarrolla un proceso judicial, civil o penal, ve, en efecto, que el mismo consiste en una serie de actividades realizadas por hombres, que colaboran para la consecución del objeto común que consiste en el pronunciamiento de una sentencia o en poner en practica una medida ejecutiva; esta colaboración no es simultanea, sino sucesiva, de modo que las varias actividades que deben ser realizadas por las diversas personas que

toman parte en el proceso, se distribuyen en el tiempo y en el espacio siguiendo un cierto orden lógico, casi como en un drama teatral las intervenciones de los actores se suceden no por casualidad, sino siguiendo el hilo de la acción, de modo que la frase sucesiva está justificada por la precedente y , a su vez, da ocasión a la que viene después; el orden en que se desarrolla el discurso de los interlocutores no podría alterarse sin destruir el sentido. En realidad, para el espectador extraño que asiste en audiencia a un debate público, el proceso se asemeja mucho a un drama con sus personales y sus episodios, cuyo epílogo esta representado por el pronunciamiento de la providencia jurisdiccional” (Calamandrei. 1996: 318 -319).

Lo antes expresado, nos evidencia que el proceso legal o proceso judicial, hace referencia al “conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional. Y puesto que ya sabemos que la función jurisdiccional tiene por objeto la realización de los intereses tutelados por el derecho en caso de incertidumbre de la norma que los tutela o de inobservancia de esa misma norma, podemos decir que el proceso civil es el conjunto de las actividades necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil, o sea, el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de no observancia de esas mismas normas” (Rocco.1983: 113-114).

Entonces concluimos señalando que el proceso legal o proceso judicial, “es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos” (Monroy.1996:134-135), o concretamente, que es el “sistema compuesto por una serie de actos, derivados de la parte y del órgano judicial, coordinados entre sí y realizados en forma sucesiva, que tienen como fin fundamental lograr la justa composición del conflicto” (Gozaini.2005:107).

En el caso específico del proceso legal o proceso judicial de violencia familiar, este puede ser definido como el conjunto de actos coordinada y sucesivamente realizados por las víctimas y los operadores de la administración de justicia, tales como la Policía Nacional,

Ministerio Público y Poder Judicial, con la finalidad de brindar protección a las víctimas de violencia familiar.

Este proceso legal de violencia familiar, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d), del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, debe ser eficaz para las víctimas de violencia familiar, y debe caracterizarse por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados a las víctimas.

3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Efectuada la revisión bibliográfica en las bibliotecas de la Carrera Profesional de Derecho y las Escuelas de post grado de las universidades nacionales y particulares de la ciudad de Puno, así como de la biblioteca del Ilustre Colegios de Abogados de Puno, se aprecia que no existen estudios referidos en forma concreta al tema de los factores legales y de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar.

Tampoco se ha encontrado información específicamente relacionada con el tema en mención en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores, base de datos nacional de las Tesis y Proyectos de Investigación, ni en la Internet.

Sin embargo, si existen trabajos de investigación sobre temas relacionados con el de la presente investigación, así tenemos:

- CONDORI CRUZ, Efraín Wilfredo, “Ejecución de la reparación del daño en sentencias de violencia familiar”, 2005: Esta investigación tiene como finalidad determinar en que medida se relacionan las sentencias que declaran la existencia de violencia familiar, en las cuales se fija la reparación del daño, con la ejecución de las mismas, en los Juzgados de Familia de las provincias de Puno y San Román en el año judicial 2003. Concluye esta investigación señalando que no existe relación entre sentencias que declaran la existencia de violencia familiar, en las cuales se fija la reparación del daño, con la ejecución de las mismas, puesto que a

pesar de haberse dictado sentencias señalando montos de reparación del daño a favor de la víctima, estas no han solicitado la ejecución de tal sentencia.

- CHURA PEREZ, Rita Marlene, “Violencia familiar y las medidas de protección en la Región Puno”, 2004: Su finalidad es determinar la importancia de las medidas de protección frente a la violencia familiar y como estas medidas influyen en la reincidencia en los actos de violencia familiar. Entre sus conclusiones destaca la que señala que las medidas de protección dictadas no se ejecutan debido a la inexistencia de norma jurídica que disponga su ejecución en un determinado plazo.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERAL

- Determinar los factores que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007

4.2. ESPECIFICOS

- Identificar los factores legales que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007
- Identificar los factores de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia que generan la ineficacia de los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007

5. HIPOTESIS

DADO QUE:

- La eficacia de un proceso judicial, de manera concreta, consiste en la posibilidad de que éste pueda lograr resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y en el caso del proceso de violencia familiar, su eficacia se manifiesta en la concreción de su finalidad tuitiva

- La eficacia o ineficacia de todo proceso judicial depende de varios factores, entre los que se encuentran los vacíos o deficiencia de la ley así como la forma en que los operadores de justicia, aplican la norma o cumplen las obligaciones funcionales que esta les asigna

ES PROBABLE QUE :

En los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno, en el año 2007, factores legales, tales como los vacíos y deficiencias en el D. S. N° 006-97-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 002-98-JUS, así como factores de práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia, consistentes en el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidos en las normas antes citadas, generen la ineficacia de estos procesos, ya que los mismos no logran cumplir con su finalidad tuitiva.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TECNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

1.1. TECNICAS

La técnica ha emplearse para la recolección de datos, en la presente investigación, será la observación documental.

1.2. INSTRUMENTOS

Los instrumentos a ser utilizados en la recolección de datos serán la ficha de información legal, la ficha combinada textual + comentario y la ficha de observación estructurada

1.3. CUADRO DE LA ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS

VARIABLE	INDICADOR	SUBINDICADORES	INSTRUMENTO	ITEMS
INDEPENDIENTE				
- Práctica procedimental de los operadores de la administración de justicia	- Factores legales	<ul style="list-style-type: none"> - Supuesto de hecho no previsto en la norma - Ambigüedad - Ininteligibilidad 	<p>Ficha de información legal</p> <p>Ficha combinada textual + comentario</p>	<p>- 0 -</p> <p>- 0 -</p>
	- Factores de practica procedimental	<ul style="list-style-type: none"> - Usan formularios tipo - Ofrecen garantías en resguardo de la integridad de la víctima - Comunican al Fiscal de Familia de la interposición de la denuncia - Notifican al denunciado para su declaración - Recepcionan declaraciones de denunciados - Recepcionan declaraciones de agraviados - Solicitan informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos - Conducen de grado fuerza al renuente para el esclarecimiento de los hechos - Realizan de oficio otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos 	Ficha de observación estructurada	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25

		<ul style="list-style-type: none"> - Intervienen en la investigación policial preliminar - Solicitan medida cautelar, especialmente alimentos - Dictan medida de protección inmediata - Recepcionan declaraciones de denunciados - Recepcionan declaraciones de agraviados - Realizan de oficio otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos - Emiten dictamen en el plazo legal <ul style="list-style-type: none"> - Fijan fecha para la audiencia una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo - Realizan audiencia dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda - Emiten sentencia en el plazo legal - Actúan pruebas de oficio - Dictan medidas cautelares - Dictan medidas de protección a favor de la víctima - Establecen resarcimiento por los daños y perjuicios causados - Establecen tratamiento - Fijan pensión de alimentos cuando corresponda 		
--	--	---	--	--

<p>DEPENDIENTE</p> <p>- Ineficacia del proceso de violencia familiar</p>	<p>- Cumplimiento de la función tuitiva del proceso de violencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo de intervención de la Policía Nacional - Tiempo de intervención del Ministerio Público - Tiempo de intervención del Juzgado de Familia - Tiempo total de duración del proceso - Víctima recibió protección en forma inmediata - Víctima recibió las garantías necesarias por parte de la Policía Nacional - Víctima fue protegida por el Ministerio Público, dictándosele medida de protección - Se dictan mandatos para controlar cumplimiento de la medida de protección - Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento de la medida de protección - Se dictan mandatos para controlar cumplimiento del pago del monto del resarcimiento - Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del pago del monto del resarcimiento - Se dicta mandato para controlar cumplimiento del tratamiento - Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del tratamiento - Cumplimiento de la medida de protección - Cumplimiento del pago del monto del resarcimiento - Cumplimiento del tratamiento establecido 	<p>Ficha de observación estructurada</p>	<p>1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17</p>
--	---	---	--	--

MODELO DE LOS INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN

FICHA DE INFORMACIÓN LEGAL

<p>DENOMINACIÓN DE LA NORMA LEGAL</p> <p>NUMERO DE LA NORMA LEGAL</p> <p>- DETALLES DEL CONTENIDO NORMATIVO</p> <p>FUENTE BIBLIOGRAFICA</p> <p>PAGINAS</p>
--

FICHA COMBINADA TEXTUAL + COMENTARIO

<p>TITULO DEL TEMA</p> <p>“ CITA TEXTUAL MATERIA DE COMENTARIO”</p> <p>[COMENTARIO: INDICACIÓN DE AMBIGÜEDAD E ININTELIGIBILIDAD EN LA CITA TEXTUAL]</p> <p>AUTOR DEL TEXTO CITADO</p> <p>TITULO DE LA OBRA CITADA</p> <p>PAGINAS</p>

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 01 (Variable Independiente)

EXPEDIENTE N°	<input type="text"/>				
JUZGADO DE FAMILIA	PRIMERO <input type="checkbox"/>	SEGUNDO <input type="checkbox"/>			
INTERVENCIÓN POLICIAL					
1. Usan formularios tipo			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
2. Ofrecen garantías en resguardo de la integridad de la víctima			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
3. Comunican al Fiscal de Familia de la interposición de la denuncia			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
4. Notifican al denunciado para su declaración			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
5. Recepcionan declaraciones de denunciados			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
6. Recepcionan declaraciones de agraviados			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
7. Solicitan otros informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
8. Conducen de grado fuerza al renuente para el esclarecimiento de los hechos			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
9. Realizan de oficio otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO					
10. Intervienen en la investigación policial preliminar			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
11. Solicitan medidas cautelares, especialmente alimentos			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
12. Dictan medida de protección inmediata			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
13. Recepcionan declaraciones de los denunciados			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
14. Recepcionan declaraciones de los agraviados			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
15. Realizan, de oficio, otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
16. Emiten dictamen fiscal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	en el plazo legal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
INTERVENCIÓN DEL JUEZ					
17. Fijan fecha para audiencia una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
18. Realizan audiencia dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
19. Emiten sentencia en el plazo legal			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
20. Actúan pruebas de oficio			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
21. Dictan medidas cautelares			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
22. Dictan medida de protección a favor de la víctima			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
23. Establecen resarcimiento por los daños y perjuicios causados			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
24. Establecen tratamiento			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
25. Fijan pensión de alimentos			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 02 (Variable Dependiente)

EXPEDIENTE N°	<input type="text"/>												
1. Acto de violencia familiar materia de proceso													
Modalidad:	<input type="text"/>						AT:	<input type="text"/>	días	DM:	<input type="text"/>	días	
Producido entre:	<input type="text"/>												
Viven en el mismo domicilio:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO									
Reportan anteriores agresiones:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO									
2. Tiempo de duración del proceso													
Intervención policial	<input type="text"/>	días											
Intervención del Ministerio Público	<input type="text"/>	días											
Intervención del Juez	<input type="text"/>	días											
TOTAL	<input type="text"/>	días											
3. Medida de protección adecuada a las circunstancias													
	POLICIA		MINISTERIO PUBLICO			JUZGADO							
Medidas dictadas:	<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>							
Adecuada	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	
4. Se dicta mandato para controlar cumplimiento de la medida de protección										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Cual:	<input type="text"/>												
5. Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento de la medida de protección										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Cual:	<input type="text"/>												
6. Se cumplió con la medida de protección dictada										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
7. Adecuado monto fijado por resarcimiento de los daños y perjuicios causados													
Monto de reparación fijado:	<input type="text"/>						Es adecuado:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO		
8. Se dicta mandato para controlar cumplimiento del pago del monto del resarcimiento										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Cual:	<input type="text"/>												
9. Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del pago										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Cual:	<input type="text"/>												
10. Se cumplió con el pago de resarcimiento por los daños y perjuicios causados										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
11. Adecuado tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor													
Tratamiento establecido:	<input type="text"/>						Es adecuado:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO		
12. Se dicta mandato para controlar cumplimiento del tratamiento										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Cual:	<input type="text"/>												
13. Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del tratamiento										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Cual:	<input type="text"/>												
14. Se cumplió con el tratamiento establecido										<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO

FICHA DE OBSERVACION N° 02 (Variable Dependiente)

EXPEDIENTE N°	<input type="text"/>		
JUZGADO DE FAMILIA	PRIMERO <input type="checkbox"/>	SEGUNDO <input type="checkbox"/>	
TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO			
1. Tiempo de intervención de la Policía Nacional	<input type="text"/>	días	
2. Tiempo de intervención del Ministerio Público	<input type="text"/>	días	
3. Tiempo de intervención del Juzgado de Familia	<input type="text"/>	días	
4. Tiempo total de duración del proceso	<input type="text"/>	días	
PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA			
5. Víctima recibió protección en forma inmediata	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
6. Víctima recibió las garantías necesarias por parte de la Policía Nacional	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
7. Víctima fue protegida por el Ministerio Público, dictándosele medida de protección	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
8. Víctima fue protegida por el Juzgado de Familia, dictándosele medida de protección	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
ASEGURAMIENTO DE LA EFICACIA DE LAS PRETENSIONES EXIGIDAS			
9. Se dicta mandato para controlar cumplimiento de la medida de protección	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
10. Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento de la medida de protección	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
11. Se dicta mandato para controlar cumplimiento del pago del monto del resarcimiento	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
12. Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del pago	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
13. Se dicta mandato para controlar cumplimiento del tratamiento	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
14. Se impone apercibimiento para el debido cumplimiento del tratamiento	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
EFICACIA DE LAS PRETENSIONES EXIGIDAS			
15. Se cumplió con la medida de protección dictada	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
16. Se cumplió con el pago de resarcimiento por los daños y perjuicios causados	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
17. Se cumplió con el tratamiento establecido	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

Página 1

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. UBICACIÓN ESPACIAL

El lugar donde se realizará la investigación científica, es decir el lugar donde se recogerá la información, esto es en las oficinas del Archivo Judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno, ubicado en el Jr. Cajamarca N° xx

2.2. UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación abarca el periodo comprendido desde el mes de enero al mes de diciembre del año 2007

2.3. UNIDADES Y FUENTES DE ESTUDIO

Las unidades de estudio están constituidas por los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar tramitados en el Primer y Segundo Juzgado de Familia de Puno y que han concluido con sentencia que declara fundada la demanda interpuesta.

UNIVERSO:

Esta formado por un total de 224 expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que han concluido con sentencia que declara fundada la demanda interpuesta, siendo 102 de estos tramitados por el Primer Juzgado de Familia de Puno y los 122 restantes, tramitados por el Segundo Juzgado de Familia de Puno.

Tomando en consideración que el universo delimitado para esta investigación está constituido por un número que no presenta dificultad para ser analizado en su totalidad, se procederá a trabajar con todo el universo.

Para una mejor presentación de las unidades de estudio, presentamos el siguiente cuadro:

UNIDADES DE ESTUDIO	
Expedientes sentenciados del Primer Juzgado de Familia	102
Expedientes sentenciados del Segundo Juzgado de Familia	122
TOTAL	224

3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de los datos referidos a la variable independiente “factores legales”, se realizara revisando el texto de la legislación sobre violencia familiar y trasuntando la información obtenida en las fichas de información legal y la ficha combinada textual-comentario. La recolección de la variable independiente “factores de practica procedimental”, se hará revisando los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que han concluido con sentencia que declara fundada la demanda interpuesta, recolectándose la información obtenida en la ficha de observación estructurada N° 01. Finalmente la recolección de los datos correspondientes a la variable dependiente se hará revisando los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que han concluido con sentencia que declara fundada la demanda interpuesta, recolectándose la información obtenida en la ficha de observación estructurada N° 02. La abreviatura empleada en este proceso es la de “FLPPGIPVF 2007”

4. RECURSOS

RECURSOS HUMANOS

RECURSOS HUMANOS	CANTIDAD	COSTO DIARIO	DIAS	COSTO TOTAL
Colaborador	1	20.00	90	1800.00
Digitador / diagramador	1	20.00	30	600.00
TOTAL	2	40.00	120	2400.00

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

MATERIALES Y SERVICIOS	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Papel Bond 80 grs	5000	140.00
Cartuchos de Tinta	5	500.00
Fotocopias	3000	300.00
Anillados	10	40.00
Movilidad	-	400.00
Empastado	10	300.00
TOTAL		1680.00

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDAD \ TIEMPO	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV
Elaboración del proyecto	X	X				
Aprobación del proyecto		X				
Recolección de la información		X	X	X		
Análisis y sistematización de datos				X		
Conclusiones y sugerencias				X		
Elaboración del informe					X	X
Presentación del informe						X

V. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- AYVAR ROLDAN, Carolina. 2007. Violencia Familiar interés de todos. Editorial Adrus. Arequipa
- CALAMANDREI, Piero. 1996. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Vol I, Librería el Foro, Buenos Aires
- CORANTE MORALES, Víctor y otro. 2002. Violencia Familiar. Ed. Librería y Ediciones Jurídica. Lima
- CORSI, Jorge. 2000. Violencia Familiar y Abuso Sexual. Buenos Aires, Editorial Universitaria
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. 2005. La Protección Penal Frente a la Violencia Familiar en el Perú. Lima
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. 2003. Informe Defensorial N° 61. Lima

- FLORA TRISTAN. 2003. Informe 2003 Violencia Familiar, Violencia Sexual, Aborto, Derechos Reproductivos. Lima.
- GOZAINI, Osvaldo A. 2005. Elementos de Derecho Procesal Civil. Ed. Ediar. Buenos Aires
- GUZMAN BELZU, Edilberto Jaime. 2004. Comentarios a la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Ediciones Ojeda. Lima
- MANUELA RAMOS. 2005 Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Lima.
- MARIN DE ESPINOZA CEBALLOS, Elena. 2001. La Violencia Doméstica, Análisis Sociológico, Dogmático y de Derecho Comparado. Editorial Comares S.L. Granada
- MIMDES. 2006 Estado de las Investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú. Periodo 2001-2005. Lima
- MIMDES. 2003. Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2002 –2007. Lima
- Ministerio Público. 2006 Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Lima Editorial y Gráfica EBRA EIRL
- MONROY GALVEZ, Juan. 1996. Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Temis. Bogotá
- RIVERA BERROSPI Federik Randolp y otro. 2004. El derecho Frente a la Violencia Familiar. Lima 1ra. Ed Librería y Ediciones Jurídicas
- ROCCO, Ugo. 1983. Tratado de Derecho Procesal Civil. 2da. reimpresión. Ed. Temis. Bogotá
- SOKOLICH ALVA, Maria Isabel. 2001. Violencia Familiar. Jus Editores. Lima
- VIVIANO, Teresa 2006. Violencia Familiar en las Personas Adultas Mayores en el Perú, 2da. ed. Lima, Industrias Gráficas Ausangate S.A.C.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Revista Peruana de Derecho de Familia, Número 1, Junio 2004

MATRIZ BASICA

FICHA DE OBSERVACIÓN Nº 1

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1																										
2																										
3																										
4																										
5																										
6																										
7																										
8																										
9																										
10																										
11																										
12																										
13																										
14																										
15																										
16																										
17																										
18																										
19																										
20																										
21																										
22																										
23																										
24																										
25																										
26																										
27																										
28																										
29																										
30																										
31																										
32																										
33																										
34																										
35																										
36																										
37																										
38																										
39																										
40																										
41																										
42																										
43																										
44																										
45																										
46																										
47																										
48																										
49																										
50																										
51																										
52																										
53																										
54																										
55																										
56																										
57																										
58																										
59																										
60																										
61																										
62																										
63																										
64																										
65																										
66																										
67																										
68																										
69																										
70																										
71																										
72																										
73																										
74																										
75																										
76																										
77																										
78																										
79																										
80																										
81																										
82																										
83																										
84																										
85																										
86																										
87																										
88																										
89																										
90																										

91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
101	
102	
103	
104	
105	
106	
107	
108	
109	
110	
111	
112	
113	
114	
115	
116	
117	
118	
119	
120	
121	
122	
123	
124	
125	
126	
127	
128	
129	
130	
131	
132	
133	
134	
135	
136	
137	
138	
139	
140	
141	
142	
143	
144	
145	
146	
147	
148	
149	
150	
151	
152	
153	
154	
155	
156	
157	
158	
159	
160	
161	
162	
163	
164	
165	
166	
167	
168	
169	
170	
171	
172	
173	
174	
175	
176	
177	
178	
179	
180	
181	
182	
183	
184	
185	
186	
187	
188	
189	

MATRIZ BASICA

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 2

	1	2	3	4	5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17	
	DIAS	DIAS	DIAS	DIAS	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1																														
2																														
3																														
4																														
5																														
6																														
7																														
8																														
9																														
10																														
11																														
12																														
13																														
14																														
15																														
16																														
17																														
18																														
19																														
20																														
21																														
22																														
23																														
24																														
25																														
26																														
27																														
28																														
29																														
30																														
31																														
32																														
33																														
34																														
35																														
36																														
37																														
38																														
39																														
40																														
41																														
42																														
43																														
44																														
45																														
46																														
47																														
48																														
49																														
50																														
51																														
52																														
53																														
54																														
55																														
56																														

